



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

MAESTRÍA EN DERECHO CON ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL

**SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE
LEGALIDAD Y DISCRECIONALIDAD**

Estudio desarrollado en el Cuarto Distrito Judicial

Elayne Katherine, Centella Solís

C.I.P: 6-712-2169

Trabajo Final como requisito para optar el Título de Magister en Derecho con Especialización en
Derecho Procesal.

SA

AGRADECIMIENTO

03 APR 2018

Ante todo quiero darle gracias a DIOS ya que sin El nada podemos hacer Dios es quien me concede el privilegio de la vida y me ofrece lo necesario para lograr mis metas

Gracias a Dios por guiarme darme la confianza fuerza y sabiduria necesaria para realizar esta investigacion

Agradezco de todo corazon a mis padres Jose Angel Centella Montenegro y Elayne Gisela Solis Gutierrez a mis hermanas Kimberlie Centella y keiry Centella por darme animo en los momentos en queria flaquear diciendo 'ya no puedo mas que dificil es esto Ustedes son pilares fundamentales en mi vida

Gracias a mi tutora de tesis la Magister Ruth Navela Garcia Castellero por guiarme brindarme sabiduria, ayuda y tenerme paciencia en esta investigacion

obsequio del autor

"La Autora"

DEDICATORIA

Este pequeño esfuerzo esta dedicado de todo corazon

A mis padres Jose Angel Centella Montenegro y Elayne Gisela Solis Gutierrez quienes han sido una bendicion para mi vida y le doy gracias a DIOS por haberme permitido tener unos padres tan maravillosos

A mis hermanas Kimberlie Centella y Keiry Centella a quienes las exhorto a que tomen de ejemplo mi esfuerzo para que lleguen al exito

A mis abuelitas chichita y mamama

Pero sobre todo se lo dedico y agradezco a DIOS roca de mi corazon y mis porciones nada soy sin Ti

“La Autora”

INDICE GENERAL

	Pag
AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA	iii
INDICE DE GRAFICOS	vi
RESUMEN	vii
INTRODUCCION	1
CAPITULO I EL PROBLEMA	
1 1 Planteamiento del problema	4
1 2 Antecedentes	5
1 3 Justificacion	5
1 4 Objetivos	6
1 5 Hipotesis	7
1 6 Delimitacion	8
CAPITULO II MARCO TEORICO	
2 1 Antecedente de la Sustitucion de la pena de Prision	9
2 2 Concepto de pena	13
2 3 Fundamento y Fin de la Pena	15
2 3 1 Teorias	15
2 3 2 La Pena en la Escuela Clasica	17
2 3 3 La Pena para la Escuela Positiva	17
2 3 4 La Pena en las Escuelas Eclecticas	17
2 3 5 La Pena en la actualidad	17
2 4 Finalidad de la Pena	18
2 5 Aplicacion de la Pena	19
2 6 Determinacion de la Pena	20
2 7 Individualizacion Penitenciara o Administrativa	22
2 8 Caracteristicas de la Pena	25
2 9 Principios que rigen la Pena	27
2 10 Clases de Penas	30
2 11 Ejecucion de la pena privativa de Libertad	39
2 11 1 El Aplazamiento de la Ejecucion de la Pena	39
2 11 2 La Sustinucion o Alternativas a las Penas Privativas de Libertad	40
2 11 3 Subrogados Penales	41
2 11 4 Concepto de Sustinucion de Penas Privativas de Libertad	41
2 11 5 Naturaleza de los Institutos	42
2 11 6 Principios Rectores de la Sustinucion de la Pena de Prision	43
2 11 7 La Funcion y Fin de los Sustinutos Penales	49
2 11 8 Fundamento Juridico de la Sustinucion de la Pena	50

2 11 8 1	Suspension condicional de la ejecucion de la pena	53
2 11 8 2	El reemplazo de penas cortas	54
2 11 8 3	El instituto de la libertad vigilada	55
2 11 8 4	Aplazamiento de la ejecucion de la pena principal	56
2 11 8 5	Libertad Condicional	58
2 12	Legislacion comparada del Procedimiento de la sustitucion de la pena de prision segun elCodigo de Procedimiento Penal de Costa Rica y Colombia	60
2 13	Concepto de Tramite Judicial en la sustitucion de la pena de prision	62
2 14	Discrecionalidad del Juez al momento de aplicar los Subrogados o sustitutos penales	63
CAPITULO III MARCO METODOLOGICO		
3 1	Tipo de Investigacion	67
3 2	Sistema de Variables	68
3 3	Poblacion	70
3 4	Muestra	71
3 5	Tecnica e Instrumento	71
3 6	Fuentes de Informacion	72
CAPITULO IV MARCO METODOLOGICO		
4 1	Analisis de los resultados	73
CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
5 1	Conclusiones	92
5 2	Recomendaciones	93
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS		94
ANEXOS		

INDICE DE GRAFICOS

Grafico	Pag
1 Formacion Academica	75
2 Lugar de trabajo	76
3 Familiaridad con el termino sustitucion de la pena de prision	78
4 Existencia de un procedimiento especifico para la sustitucion de la pena de prision	80
5 Distribucion de la opinion de los encuestados sobre la aplicacion del Principio de legalidad por los Jueces ante la sustitucion de la pena de prision	81
6 Distribucion de la opinion de los encuestados sobre la aplicacion del Principios de Discrecionalidad por los Jueces ante la sustitucion de la pena de prision	83
7 Distribucion de la opinion de los encuestados sobre los criterios que consideran que estan aplicando los jueces en la sustitucion de la pena de prision	84
8 Distribucion de la opinion de los encuestados en cuanto a que si consideran que los jueces ante una solicitud de sustitucion de pena de prision ponderan los Principio y Garantias fundamentales que establece la Ley 63 del 2008	86
9 Distribucion de los encuestados sobre si consideran que se debe crear un procedimiento con criterios especificos para la sustitucion de la pena de prision	88
10 Distribucion de los encuestados sobre si consideran que los jueces deben tomar en cuenta ante la sustitucion de la pena de prision los siguientes criterios Pena Tipo de delito Condiciones fisiologicas Condiciones socioeconomicas Seguridad Comportamiento del sancionado y Resarcimiento de la victima	90



Universidad de Panamá
Centro Regional Universitario de Los Santos
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Maestría en Derecho con Especialización en Derecho Procesal General
Línea de Investigación:

Sustitución de la Pena de Prisión de Acuerdo al Principio de Legalidad y el Principio de Discrecionalidad.

Autora: Elayne Katherine, Centella Solís
Tutor: Magister, Ruth Navela, García Castellero
Mes y Año: diciembre 2017

Resumen:

En la presente investigación se realizó un estudio sobre una de las ramas del derecho (procesal penal), la cual se encuentra dentro de las ciencias sociales; por consiguiente, esta investigación es un estudio de campo, el cual trata de conocer un determinado grupo de personas, para conocer sus estructuras y relaciones sociales, controlando el investigador sus variables en el campo. El estudio tuvo como objetivo analizar el trámite de petición de la sustitución de la pena de prisión, bajo los principios de legalidad y discrecionalidad. Para los efectos del diagnóstico se aplicó una encuesta. La muestra quedó conformada por veinticuatro (24) abogados del Cuarto Distrito Judicial conformado por tres (3) Jueces de la Provincia de Herrera y tres (3) Jueces de la Provincia de Los Santos, tres (3) Fiscales de la provincia de Herrera y tres (3) Fiscales de la Provincia de Los Santos, tres (3) Defensores Públicos de la Provincia de Herrera y tres (3) Defensores de la Provincia de Los Santos, tres (3) Defensores Públicos de la Provincia de Los Santos y Defensores Particulares de la Provincia de Herrera y tres de la Provincia de Los Santos. La encuesta estuvo conformada por diez (10) preguntas cerradas que permitieron establecer si en la sustitución de la pena de prisión existe un procedimiento específico establecido por la Ley o se resuelve ausencia del mismo mediante el principio de legalidad y discrecionalidad del Juez; con la tabulación de dichas respuestas y presentación de las mismas se alcanzó conclusiones que determinaron la veracidad de la hipótesis.

Descriptor: Sustitución, Pena de Prisión, Principio de Legalidad, Principio de Discrecionalidad.

INTRODUCCIÓN

La Legislación Penal Panameña establece la institución de sustitutos penales y las distintas clases de penas. La sustitución de la pena de prisión permite que la persona que resulte condenada pueda hacer uso del derecho que se le sustituya la pena de prisión por otras menos lesivas para determinados bienes de la persona condenada, normalmente se sustituye la prisión por casa por cárcel o por trabajos en beneficio de la comunidad.

En la sustitución no se prescinde de la ejecución de la pena sino que se opta por ejecutar una distinta de la privativa de libertad que inicialmente correspondía al delito cometido. La finalidad de la sustitución de la pena de prisión es la prevención especial positiva, la socialización del condenado ante ciertas infracciones a la Ley. Es por eso que al Juez se le otorgan poderes suficientes para poner en práctica un flexible instrumento de evitación de los efectos de socialización de las penas cortas que privan la libertad. Debido a esto la Ley faculta al Juez a ejercer sus poderes y pronunciarse respecto a la sustitución de la pena que solicitan las partes que han sido objeto de condena.

En la actualidad nuestra Legislación Procesal Panameña, no establece un procedimiento específico para que los Jueces resuelvan la solicitud de sustitución de la pena de prisión. En consecuencia, se investigará el procedimiento que están utilizando los Jueces del Cuarto Distrito Judicial ante tales solicitudes. Partiendo en este estudio desde el concepto de pena de prisión, sus tipos, finalidad, fundamentación jurídica, legislación comparada, principio de discrecionalidad, principio de legalidad, entre otros. La investigación está estructurada de la siguiente manera:

Capítulo I El Problema hace referencia al planteamiento de la situación que origino el estudio el cual es la sustitucion de la pena de prision por otros procedimientos los antecedentes la justificacion los objetivos de la investigacion la hipotesis y la delimitacion

Capítulo II Marco Teorico esta compuesto por los antecedentes de trabajos relacionados con la tematica de estudio a nivel internacional nacional y regional asi como las bases teoricas sustentadas por diversos autores la fundamentacion juridica y como se presenta la fundamentacion conceptual

Capítulo III Marco Metodologico contiene los aspectos relacionados con el tipo de investigacion con un diseño no experimental transaccional o transversal que describe variables y analiza y escribe su incidencia e interrelacion en un momento dado con un alcance explicativo con sus variables poblacion y muestra, tecnicas e instrumentos de recoleccion de informacion validez confiabilidad y tecnicas de analisis de los datos

En el Capítulo IV, Analisis de los resultados Se incluye el resultado de la investigacion en donde se expone el analisis y discusion de los resultados por medio de tablas y graficos que junto con los teoricos sustentan el basamento de la misma

Capítulo V conformado por las conclusiones y recomendaciones a las que se llevo en el presente estudio

Capitulo I

EL PROBLEMA

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Ante la puesta en vigencia de la Ley 63 del 28 de agosto de 2008 uno de los temas mas relevantes ha sido el tramite a seguir ante la solicitud de la Sustinucion de la Pena de Prision por lo que se planteara los diferentes problemas que se pueden presentar

1 1 Planteamiento del Problema

¿Existe un procedimiento para la solicitud de la sustitucion de la pena de prision o por el contrario se aplica la discrecionalidad del Juez?

Para dar respuesta a esta reflexion se deben responder las siguientes interrogantes

¿Establece la ley Procesal Panameña un procedimiento especifico que debe seguir el Juez ante la petición de la sustitucion de la pena de prision?

¿Cual es el procedimiento que aplica el Juez ante la solicitud de la sustitucion de la pena de prision?

¿Que parametros debe tomar en cuenta el Juez al momento de otorgar la sustitucion de la pena de prision?

¿Aplica el Juez el principio de discrecionalidad ante la solicitud de la sustitucion de la pena de prision?

1 2 Antecedentes

Una vez realizada la revision de los proyectos de investigacion en la biblioteca virtual de la Universidad de Panama y en la biblioteca del Centro Regional Universitario de Los Santos encontramos que si se han realizado investigaciones mediante un enfoque cuantitativo sobre temas relacionados a la sustitucion de la pena de prision en cuanto a cuales son los tipos de sustitucion de la pena de prision como la realizada por la Licenciada Esperanza Bernal (2010) sobre Los Subrogados o Sustitutos Penales en la Nueva Legislacion Penal Panameña y su Aplicacion en el Circuito Judicial de Herrera donde la misma pudo comprobar en su hipotesis de trabajo que la aplicacion de un subrogado penal una vez se hayan cumplido con los requisitos delCodigo Penal depende de la discrecionalidad del juez y esta discrecionalidad se debe basar en los principios por los cuales fueron creados los subrogados penales que a su vez generan factores de discrecionalidad Actualmente no se han hecho investigaciones sobre el tema de investigacion consistente en el analisis de la sustitucion de la pena de prision de acuerdo al principio de legalidad y discrecionalidad ya que estan basados en la aplicacion de la Ley 63 del 28 de agosto de 2008 como se puede observar la legislacion es reciente

1 3 Justificación

La presente investigacion mantiene la importancia en conocer que procedimiento aplica el Juez ante la solicitud de la sustitucion de la pena de prision tal como se ve en el diario vivir dicha solicitud ante el Juez por parte de la poblacion penitenciaria pues es un derecho que tiene cada persona que esta privada de libertad y en la realidad en la Legislacion Procesal Panameña, no se

encuentra establecido un procedimiento específico que debe seguir el juez ante la sustitución de la pena de prisión

La investigación planteada contribuirá a generar un procedimiento ante la solicitud de la sustitución de la pena de prisión, además el resultado del estudio generará ideas que a futuro puedan ser tomadas en cuenta ante el planteamiento de un proceso específico que se establezca en la legislación procesal panameña ante la solicitud de la sustitución de la pena de prisión. Por otro lado mediante la investigación se desarrollará un método para medir las variables del estudio en cuanto a que procedimiento están aplicando los Jueces de Cumplimiento Garantías Tribunal de Juicio y Tribunal Superior de Apelaciones ante la solicitud de sustitución de la pena

Esta investigación será de gran beneficio para la población penitenciaria del IV Distrito Judicial ya que se podrá verificar y dar una posible solución al momento de encontrar falencias en la actual aplicación del procedimiento de la sustitución de la pena de prisión por parte de los jueces además les servirá a los jueces de marco de referencia al momento de aplicar el procedimiento ante la sustitución de la pena de prisión

1.4 Objetivos

Los Objetivos de investigación son los tipos de conocimientos que se pretenden producir en relación a los elementos o preguntas que constituyen el problema de investigación

1 4 1 Objetivo General

Analizar el tramite de peticion de la sustitucion de la pena de prision bajo los principios de legalidad y discrecionalidad

1 4 2 Objetivos Especificos

- ✓ Identificar el procedimiento que aplica el Juez ante la sustitucion de la pena de prision
- ✓ Determinar si la Ley Procesal Penal Panameña establece un procedimiento especifico que debe seguir el Juez ante la sustitucion de la pena de prision
- ✓ Describir que parámetros debe seguir el Juez al momento de sustituir la pena de prision
- ✓ Verificar si el Juez aplica el principio de discrecionalidad ante la solicitud de la sustitucion de la pena de prision

1 5 Hipotesis

La hipotesis es un intento de explicacion o respuesta provisional de un fenomeno por lo que en todo caso constituyen un supuesto Su funcion consiste en delimitar el problema objeto de estudio de acuerdo con los elementos como tiempo lugar características de los sujetos y otros La presente investigacion esta basada en una hipotesis de trabajo o de investigacion correlacional causal multivariada debido a que trata de explicar y dar a entender sobre la relacion que existe entre las dos variables independiente y dependiente

H₁ En el Sistema Penal Acusatorio no existe un procedimiento especifico ante la sustitucion de la pena de prisión por lo cual se aplica la discrecionalidad del Juez y el principio de legalidad

X= Variable Independiente (causa) = Y Dependiente (efecto)

X1 Sustitucion de la pena y X2 Principio de Legalidad = Y1 Discrecionalidad del Juez

1 6 Delimitacion

La presente investigacion se realizara en torno a los casos que se han dado en el sistema penal acusatorio en cuanto a la solicitud de la sustitucion de la pena de prision A partir del 2 de septiembre de 2012 hasta la fecha, dentro del Cuarto Distrito Judicial de la Republica de Panama

1 7 Limitación

Considero que esta investigacion tiene como limitantes los factores de tiempo presupuesto accesibilidad a los jueces defensores fiscales para la aplicacion del instrumento de investigacion

Capítulo II

MARCO TEORICO

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Sustitucion de la Pena de Prision

El origen de las penas es antiguo y se manifiesta en la venganza privada limitada con posterioridad en el Talion recogida en el Codigo Hammurabi la Ley de las XII Tablas y que mas tarde fuera reemplazada por la pena publica. A traves de la historia las civilizaciones han reaccionado frente al crimen de muy singulares formas. En ese sentido hasta el siglo XIX se concebía a la pena como un castigo por ello Francis Lieber (1834) definía a la penología como la rama de la ciencia criminal que se ocupaba del castigo del delincuente. Bíblicamente la primera pena fue la expulsión de Adán y Eva de El Paraíso la misma que ha ido evolucionando hasta crear tipos penales con penas proporcionales.

El Derecho Penal se sustenta en la pena y se puede decir que no existe gran diferencia en la manera de penalizar de hace 3 000 años y la que se mantuvo en la época de la inquisición religiosa y en el antiguo régimen vigente antes de la Revolución Francesa.

Las penas variaban de una cultura a otra por ejemplo para los chinos el destierro temporal y perpetuo la muerte y la tortura. Los indios pena de muerte tormentos destierro y mutilación es tal que el Codigo de Hammurabi prescribió entre otras las penas de muerte por medio del fuego y del agua. En Israel el azote público lapidación entre otros. Los espartanos pusieron en práctica penas que revestían tal crueldad que muchos decidían suicidarse antes que vivirlas por ejemplo la infamia, paseo sin ropas heridas tatuajes con fuego torturas coronamiento. Esta última

provocaba el suicidio pues los condenados a tal pena preferían optar por el antes que padecer tan grande infamia

Los romanos incluían entre sus penas la de muerte la cual se suavizó con el trabajo en las minas el destierro y los azotes Sin embargo eran tan fuertes los tormentos a los que eran sometidos por medio de los golpes que la mayoría moría al recibirlos La Ley de las Doce Tablas institucionalizó los crímenes y la punición imponiendo penalidades atroces como por ejemplo el lanzamiento al agua con la cabeza envuelta y metida dentro de un cuero En la Edad Media se practicó la mutilación de manos dedos pies orejas lengua y ojos lo mismo que la castración la marca y los azotes

En ese sentido puede verse que la prisión no se halla ligada con los orígenes de las penas La cárcel como castigo de encierro y aislamiento no tuvo una instalación como institución punitiva en tiempos anteriores al siglo XVII Lo que existe si existió vestigios de la aplicación de la prisión en las edades Antigua Media y Moderna Tal es el caso de los romanos que practicaban la prisión para esclavos (ergastulum) la cual era cumplida en un lugar de la casa del amo destinada para tal fin En la época del alto imperio llegó a tener similitud con lo que en la actualidad se conoce como prisión incluso allí encuentra su origen etimológico pues se denominaba "carcer"

La prisión en su origen tenía el fin de custodiar al acusado hasta la condena Tal como lo establece la regla de Ulpiano con las siguientes palabras la cárcel debe ser tenida para custodiar a los hombres no para castigarlos La concepción antes expuesta se mantuvo durante la Edad Media pues solo se utilizó la prisión como custodia preventiva La Iglesia introduce en la escena histórica la pena de prisión pero obviamente destinada para los delitos eclesiásticos tales como la herejía siendo esta un lugar de penitencia reflexión y arrepentimiento

De cara a lo anterior en el siglo XVI surge lo que se conocio con el nombre de casas de trabajo aparecen como una alternativa que resolviera las necesidades de mano de obra barata y ademas por la influencia religiosa protestante La mas importante fue la de Amsterdam donde se crearon las 'casas de correccion' para sujetos antisociales como los vagabundos o prostitutas En ellas se buscaba la correccion a traves del trabajo pero el regimen era cruel acompañado de azotes celdas de agua, cadenas collares de cepo etc En atencion a ello Cuello Calon les llamo 'Centros de domadura y amansamiento'

En ese orden de cosas la prision eclesiastica para clerigos y herejes marco el punto de partida para la posterior reclusion en casas de correccion para vagos mendigos y prostitutas Durante los siglos XVI y XVII se utiliza en España lo que se conoce con el nombre de galeras o carceles flotantes Esta pena era sustitutiva de la de muerte o de las corporales Consistian en una embarcacion de vela y remo destinada al combate la que era movida por los que recibian esta clase de pena, a quienes se les obligaba remarla Es en el siglo XVIII que culmina la evolucion de las prisiones como una pena carcelaria, pues concurren las características que le definen como tal Las cuales son

- a) Se concibe como una pena
- b) Su imposicion corresponde a los tribunales publicos quienes se encuentran sometidos al principio de legalidad

El origen de las penas es antiguo y se manifiesta en la venganza privada limitada con posterioridad en el talion recogida en el Código Hammurabi la Ley de las XII bTablas y que mas tarde fuera por la pena publica Las leyes son herramientas mediante los cuales los hombres independientes y aislados se unieron en sociedad hastiados de vivir en un continuo estado de guerra y de gozar de una libertad que resultaba inutil por la incertidumbre de poder conservarla El hecho

de sacrificar parte de esa libertad para gozar del resto con seguridad y tranquilidad es lo que se denomina comunmente soberania y el soberano debe ser el depositario y administrador legitimo de ellas (libertad y soberania)

Con el fin de no permitir que los hombres se apoderasen del cumulo de bienestar existian motivos sensibles para desviar ese animo despotico de cada uno de los hombres de volver a sumergir en el antiguo caos las leyes de la sociedad Esos motivos sensibles son las penas establecidas contra los infractores de las leyes y se les llama motivos sensibles que la experiencia ha demostrado que la multitud no adopta principios permanentes de conducta sino que se trata de motivos que hieren los sentidos y que continuamente se ofrecen a la mente para contrabalancear las fuertes impresiones de las pasiones parciales que se oponen al bien universal Se puede decir que la propia necesidad del hombre de ser libre lo lleva a ceder parte de su libertad y lo cierto es que nadie quiere poner de ella en el fondo publico mas que la minima porcion posible (Beccaria 1990 Pag 3) Actualmente el Derecho intenta de manera progresiva alcanzar su finalidad de aplicacion igualitaria mediante un juzgador que aplique de forma justa y clara la ley dentro de un derecho garantista

2.2 Concepto de pena

- **Punto de vista gramatical** el termino pena significa castigo dolor fisico tormento o sentimiento corporal moral que se impone a quien ha violado un precepto
- **Punto de vista etimologico** el termino pena proviene del latin poena que significa castigo suplicio o del griego ponos

- **Punto de vista legal** un mal amenazado primero y luego impuesto al violador de un precepto legal como retribucion consistente en la disminucion de un bien juridico y cuyo fin es evitar los delitos (Soler p 342)

Puntos de vista de algunos autores

- **Antolisei** la pena es un mal o sufrimiento impuesto por la autoridad judicial o por la Ley al culpable de un delito mediante un proceso
- **Maggiore** la pena es la retribucion de un mal de un delito para reintegrar el orden juridico injuriado
- **Sandoval Huertas** es la ultima reaccion institucional de caracter judicial o administrativo ante la comision de un hecho punible por parte de un sujeto imputable
- **Cabos del Rosal y Vives Anton** la pena tiene una consecuencia juridica que es el castigo consistente en la privacion de un bien juridico por la autoridad que legalmente a quien tras el debido proceso aparece como responsable de una infraccion del derecho y a causa de dicha infraccion
- **El profesor Hipolito Gil** en su obra de Derecho Penal define la pena como un mal impuesto por el Estado como respuesta ante la comision de un hecho punible Se puede decir que la pena es un mal que implica la privacion restricción o limitacion de un bien juridico considerado de un alto valor en el grupo social del condenado que es la libertad

Por lo cual la pena viene a ser una facultad legislativa que se le otorga al Estado que no puede disociarse de la proporcionalidad con el acto o daño ejecutado considerando la tutela del bien

jurídico Se puede decir que la pena va a depender de la proporcionalidad del daño causa y la tutela del bien jurídico de la mano del principio de legalidad y proporcionalidad

- **Fundamentación Jurídica** la pena de prisión consiste en la privación temporal de la libertad personal y se cumplirá en un centro penitenciario de la jurisdicción del Estado panameño excepto en los casos previstos en los convenios internacionales aprobados por Panamá que permitan cumplir la sanción en otro país También podrá cumplirse en los lugares que determine el Juez o Magistrado competente según lo previsto en este Código (Código Penal de Panamá, Artículo 52)

En definitiva la pena de prisión es un elemento importante en la estructura de la norma penal de la cual esta conformada Precepto Legis (describe el tipo delictivo) y un Sanctio Legis (es la consecuencia jurídica) la cual consiste en castigar al sujeto por la violación de un precepto legal conforme a la Ley que implica en consecuencia una pérdida o retribución de derechos o bienes jurídicos por parte de quien cometió el delito la misma debe ser impuesta conforme al principio de legalidad y solo en aquellos casos que sean declarados los sujetos culpables Atendiendo a las definiciones de los diferentes puntos de vista se puede decir que la pena no es más que aquella restricción que se le impone a un individuo en cuanto a su derecho de libertad a consecuencia de la incurrencia de una conducta delictiva

2.3 Fundamento y Fin de la Pena

Es muy importante saber para que fue creada la pena sobre este punto hay un sinnúmero de discrepancias que a continuación veremos

2 3 1 Teorias

Para explicar la naturaleza fundamento y fin de la pena se han elaborado tres teorias las absolutas relativas y mixtas De acuerdo con las teorias absolutas la pena es un fin en si mismo en otras palabras es la consecuencia del delito y no importa cual es su fundamentacion pues al delito debe seguir la pena

Entre las teorias absolutas se citan tres teorias

- **La Teoria de la Retribucion Divina** considera que el delito quebranta un orden impuesto por Dios y frente a el la pena es una necesidad que satisface la ofensa que se hace a la divinidad
- **La Teoria de la Retribución Moral** la cual fue sustentada de manera brillante por KANT quien sostiene que la pena es la negacion del delito y la reintegracion del orden moral
- **La Teoria de la Retribucion Juridica**, sustentada por HEGEL quien considera que la pena es una especie de retorsion de la propia negacion del derecho que el delincuente procuro y que es de necesidad absoluta
- ✓ **La Teoria Relativa** es un medio para la consecucion de un fin de utilidad Entre estas teorias puede mencionarse
 - La Teoria de la Prevencion de FEUERRACH que ve en la pena una coaccion psiquica que utiliza al Estado para evitar las violaciones del derecho cumpliendo asi una prevencion general
 - En cambio las teorias mixtas o eclecticicas buscan fundamentar la pena en concepciones retribucionistas pero fijando beneficios es decir son una combinacion entre las teorias relativas y absolutas

Entre los defensores de este postulado se encuentra a BINDING VON LISZT MERKEL y KOSTLIN MERKEL por ejemplo critica las teorías absolutas porque no toman en cuenta los efectos y consecuencias del delito y a las teorías relativas porque desconocen la etiología de la pena. Por ello sostiene que la pena es la consecuencia jurídica necesaria del delito que tiene un sentido social e histórico al afianzarse en las valoraciones que son propias de una cultura en un momento histórico determinado.

2.3.2 La Pena en la Escuela Clásica

Consideraba que el fin de la pena es la tutela jurídica mediante la retribución cuantitativa y cualitativa de la misma al delito cometido.

2.3.3 La Pena para la Escuela Positiva

Indica que el fin de la misma era la defensa social por lo cual la pena debía adaptarse a la personalidad del delincuente y al incluir el concepto de peligrosidad que denotaban permitiría un proceso de readaptación de tal suerte que tales sujetos solo podían lograr su reinserción a la sociedad cuando demostraran ser aptos para vivir en ella.

2.3.4 La Pena en las Escuelas Eclécticas

Sostienen que las penas solo deben aplicarse a los imputables considerados como sujetos que pueden sentir la coacción psíquica de la pena, no así a los inimputables ni a los sujetos no dirigibles de alta peligrosidad que no sean capaces de sentir la coacción de la pena a estos se les reserva la aplicación de las medidas de seguridad.

2.3.5 La Pena en la actualidad

Se sostiene que el fundamento y fin de la pena en la actualidad debe analizarse desde tres puntos filosóficos.

- **La pena como retribucion**, desde esta perspectiva se ve a la pena como un castigo una afliccion un mal de tipo corporal que el sujeto debe sentir y en su forma retribuye el daño que ha causado con la concretizacion de su conducta desvalorada
- **El concepto de intimidacion**, identifica la pena con un mal aflitivo o sufrimiento que se imponia al individuo como escarmiento personal y amenaza a los demas cumpliendose asi con dos propositos ejemplaridad y prevencion Entre los que han defendido este criterio se tienen a FEUERBRACH y RMAGNOSI quienes le asignan una prevencion general Por su parte GROLMAN sostiene que la pena en ese sentido es tambien medio de segundero en cuanto reforma la voluntad del delincuente para no reiterar la conducta delictiva y para los demas al convertirse en instrumentos de una tentativa de intimidacion
- ✓ **El criterio correccionista o de la enmienda**, con respecto a este ultimo contenido se puede señalar que la pena tendra como fin reformar al delincuente y sera la via que conducira al sujeto que delinque a una reeducacion o readaptacion social que le permitira su reingreso a la sociedad como elemento util En este aspecto la pena se despoja de su caracter de afliccion mal dolor o castigo para convertirse en un bien para el delincuente y la sociedad

Los tres contenidos antes mencionados tienen como resultado lo que se llama tratamiento retributivo de la pena, el cual consiste en ejercer la coaccion psiquica o sicologica sobre todos los componentes del grupo con el objetivo de mantener el orden publico no quedando impune la lesion o puesta en peligro del bien tutelado por el Estado a traves de la norma aplicada una vez cumplida la pena se persigue un fin de readaptacion con el objetivo de la prevencion especial evitando la reiteracion delictiva (Muñoz 2006 Pag 33)

2 4 Finalidad de la Pena

La finalidad que tiene el Estado mediante la pena consiste en prevenir la criminalidad y mantener el orden social esa prevencion se hace de dos formas dependiendo si se dirige de manera general o particular

- ✓ **La prevencion general**, consiste en una advertencia dirigida a los individuos en general de que deben abstenerse de violar la norma penal pues su violacion o transgresion tiene una respuesta punitiva por medio de una pena En definitiva la idea es castigar para evitar nuevas infracciones El unico fin de las penas es alejar los delitos de la sociedad como decia Romagnosi No es la justicia sino la ejemplaridad de la pena lo que debe prevalecer (Cairoli Pág129 Pag 354)

- ✓ **La Prevencion particular** consiste en aplicar la pena a cada individuo que incurra en una conducta delictiva como consecuencia de la misma y retribucion del daño causado lo cual sirve de ejemplaridad a los ciudadanos para que no incurran en dichas conductas consideradas como delictivas

2 5 Aplicacion de la Pena

La aplicacion de la pena da a la colectividad satisfaccion y tiene como resultado la paz social y la seguridad ciudadana, ya que si no se castiga una conducta delictiva por parte del ofendido no habra una satisfaccion lo que conllevaria a la venganza privada, la cual interrumpiria la paz y el orden social Se puede decir que la aplicacion de la pena neutraliza las perturbaciones producidas

por el delito y previene los futuros. El objetivo de la pena es de tanta importancia que ha llevado a algunos a indicar que su incumplimiento se debe a que los mecanismos establecidos por el Estado y la sociedad civil no fueron los adecuados para que no se siguieran cometiendo hechos punibles. Por otro lado en la prevención especial sostiene que para determinar cual es el fin de la pena se debe determinar cual fue el sentir de la legislación al dotarla de legalidad y de legitimidad y se debe tomar en cuenta al momento de aplicar este mecanismo de prevención si contamos con los medios o instrumentos necesarios para lograr ese ideal y si los mismos son acordes con la dignidad de la persona humana.

Es aquí cuando entra en crisis la teoría de la prevención especial en su pretensión de resocialización del transgresor frente a la desocialización que genera la gran mayoría de las cárceles hacinadas y por su parte las pretensiones preventivas generales que se expresan aumentando la pena ante el incremento del delito y que en la práctica han acarreado más problemas de saturación del sistema penal que el desaliento a la transgresión penal.

Por ello en la actualidad se han creado otras alternativas que disminuyan muchos de estos problemas logrando la reinserción a la sociedad de aquellos que han sido sancionados, toda vez que la prevención especial tiene sus límites y haría falta incorporar las garantías correspondientes dentro del marco constitucional a fin de lograr incorporar a los detenidos por medio de la capacitación (Lopez y Lopez Enrique Gill Suazo Hipolito 2001 Pag 17)

2.6 Determinación de la Pena

Durante las codificaciones revolucionarias del siglo XVIII el igualitismo penal significaba la negación de la individualización, toda vez que el juez debía someterse a la pena determinada para cada delito. Con el movimiento del experimentalismo biológico y filosófico de mediados del siglo XIX nace la individualización como adaptación de la pena abstracta al delincuente real. Con ello

se instaure el sistema de determinación legal de la pena que sin embargo no se traduce en la fijación de una pena exacta e inamovible para cada conducta, sino en el señalamiento de unos márgenes limitados generalmente por un máximo y un mínimo dentro de los cuales el tribunal debe adecuar la pena a las circunstancias concretas del hecho y del autor

La individualización de la pena no es más que aquella realizada y operada por el juez al momento de dictar sentencia desentrañando entre ese mínimo y máximo que el legislador señale y aplica a un individuo en especial concretando de esa forma cuando menos en teoría la pena más adecuada y que se merece en justicia el sujeto que cometió un ilícito. En este caso el legislador establece para cada delito un marco penal genérico denominado pena abstracta limitado por un máximo y un mínimo que proporciona en la parte general del Código una serie de reglas para determinar una pena concreta (art 56 del Código Penal de 1982 y art 79 del Código Penal Vigente)

Es importante resaltar de igual forma que en el Sistema de Individualización punitiva se distinguen tres clases. La primera de ellas consiste en una actividad complementaria a la legislativa dado que el legislador renuncia a fijar completamente el marco penal limitándose a establecer uno con abstracción de las circunstancias relevantes para la gravedad del hecho y remite al Órgano Judicial para la fijación del que deberá partirse para la realización de la fijación definitiva a este sistema que se le denomina determinación legal relativa. La segunda hace referencia a la función o competencia exclusiva de la jurisdicción en tanto que se trata de determinar una pena en función de las peculiaridades de cada caso y por consiguiente esta actividad consiste en la individualización judicial de la pena propiamente dicha estableciendo su concreta medida dentro del marco penal así fijado en función de las peculiaridades del autor y del hecho. El Profesor Hipólito Gill señala que La individualización judicial es la aplicación o irrogación

de la pena de parte del **Juzgador** encargado de hacerla efectiva, es decir se trata de la aplicacion concreta de la pena al hechor del acto delictivo (Gill 2012 Pag 73)

2.7 Individualizacion Penitenciaria o Administrativa

Con la entrada en vigencia de la Ley 63 del 2008 del **Codigo Procesal Penal** se establece la figura del **Juez de Cumplimiento** quien tendra entre sus funciones vigilar la fase de ejecucion de las sanciones penales adoptar las medidas y alternativas a las penas privativas de libertad Figuras como la libertad condicional la aplicacion de penas sustitutivas amnistia indulto aplazamiento de la ejecucion de la pena, conversion de las sanciones son indicadores claros de que existe una individualizacion penitenciaria que puede ser favorable al reo y reducir la sancion impuesta Es aqui donde cabe la aplicacion de los sustitutos penales el cual es nuestro tema de estudio y que mas adelante veremos los requisitos que deben tomarse para su admisibilidad y si los mismos estan o no sujetos a la discrecionalidad del juez Primeramente debemos tener en cuenta que la estructura de la Ley Penal responde a una formula legal consistente en si el autor comete un delito se le impondra una pena

El delito en consecuencia tiene la pena y la pena tiene una finalidad la cual ha ido evolucionando a lo largo de la historia, desde sus principios hasta nuestros dias No basta con imponer la pena al delincuente por cometer un ilicito culpable sino se requiere de algun argumento adicional es por eso que la pena necesariamente debe tener alguna finalidad ya sea preventiva retributiva, enmendadora o simplemente reinsercionista "No es funcion del Estado imponer la justicia en la tierra sino que debe limitarse a satisfacer las necesidades sociales " Como dijo Antunes (2011) que

'fin de la pena, **esencialmente** es reavivar en la conciencia comun el desvalor de la conducta **violadora** de la norma que ordena el respeto a cierta categoria de bienes y así reafirmar la importancia de tales bienes y la exigencia de que sean respetados (Pag 3)

En fin la pena tiene una funcion preventiva, con vista a una sola utilidad que es evitar la repetición de los delitos y así parar el golpe de la criminalidad La prevencion tiene dos tipos para las repeticiones de los delitos como dice Soldoña

- ✓ **De la repeticion vertical** 'Reiteracion o Reincidencia" la prevencion especial la cual es la educacion individualizada que se ejercita sobre la persona que ya ha delinquido para que se aparte de la comision de nuevos delitos es decir la reincorporacion o reinsercion del delincuente reeducado en la sociedad Su principal exponente fue Fran Von Litz'
- ✓ **De la repeticion en el sentido de latitud** "Contagio o imitacion Criminal" la prevencion general es la advertencia o intimidacion que se da a la generalidad de la sociedad a traves de las leyes y los actos de la sociedad informando imponiendo y ejecutando la ley para lograr así que se aparten de la comision de delitos y no infrinjan la ley Su principal exponente fue el penalista aleman Feuerbach

Existen diversas posturas que han tratado de determinar cual es la esencia de la pena

- ✓ **Teoria Absoluta** constituyen un fin en si misma una vez aplicada la pena cumple su finalidad (un mal para el condenado y un valor para la victima) Las Teorias absolutas retribuyen el daño causado por la violacion de delito castigando al delincuente con efectos al hecho en el pasado

- ✓ **Teorias Relativas** consideran que la pena tiene un caracter utilitario ya que determinan la necesidad de la pena en funcion de la prevencion de los delitos a traves de una prevencion general (coaccion psiquica que utiliza el Estado para evitar violaciones de derecho amenazando a la generalidad de la comunidad a no cometer delitos ya que si los comenten se le impondra una pena) y la prevencion especial (dirigida a quienes han cometido delitos infundiendole temor a todo delincuente para evitar que lo hagan a futuro)

- ✓ **Teoria Mixta** reconoce el caracter retributivo de la pena en tal sentido se fundamenta en dos criterios el de necesidad y el de utilidad de la pena viendo en ella un medio y un fin en si mismo

- ✓ **Postura Clasica** la pena es la retribucion por el mal causado a la sociedad

- ✓ **Postura Positiva** la pena es la defensa social con miras a lograr la readaptacion social del delincuente

- ✓ **Postura de la actualidad** segun los autores Cabo del Rosal y Vives Anton el tema de la pena debe ser tratado hoy a traves de la funcion y los fines En tal sentido los autores citados sostienen que tiene como funcion la tutela juridica esto es la proteccion de los bienes derechos e intereses y ejercicio de garantizar el Derecho en virtud de su propia naturaleza de orden coexistente mas los fines a traves de los cuales se puede cumplir dicha funcion se hayan constituidos por la prevencion general y especial

De lo antes expuesto se puede decir que el fin verdadero de la pena consiste en que a través de la aplicación de la misma se puede evitar la realización de nuevos hechos delictivos logrando de esta manera obtener la paz que requiere el ordenamiento jurídico

2.8 Características de la Pena

Es muy importante determinar que elementos debe reunir la pena, por lo cual se mencionan los siguientes

- ✓ **Personalidad** porque recae exclusivamente sobre los culpables y en consecuencia se extingue a la muerte del culpable los herederos no responden por las acciones penales pero sí se debe tener en cuenta que por las consecuencias civiles sí la pena no puede ser trascendente a personas que no sean culpables del delito cometido
- ✓ **Legalidad** la pena se rige por el principio de legalidad el cual consiste en que la pena solo se puede imponer cuando la ley lo establezca solamente se puede revocar modificar o cambiar en base a una norma legal Ningun hecho será considerado delito en base a la analogía La interpretación extensiva y la aplicación analógica son únicamente posibles cuando beneficien al imputado (Código de Penal artículo 16) Debe provenir de una norma legal que exista previamente en la ley es necesario que se cumpla el concepto de legalidad
- ✓ **Proporcionalidad** la pena debe ser proporcional al hecho delictivo cometido tomando en cuenta la proporcionalidad cuantitativa que es la naturaleza del delito y la proporcionalidad cualitativa La pena no debe ser excesiva en dureza o duración sino que

debe ser relativa a la gravedad de la conducta antisocial y la peligrosidad del individuo que la comete

- ✓ **Inderogabilidad** consiste en que la pena debe ejecutarse de manera pronta e ineludible al autor como consecuencia de su carácter retributivo pero es un poco limitada de este carácter en los casos de condena y libertad condicional
- ✓ **Aflictividad** contiene un sufrimiento para el reo en cuanto a la pérdida de sus derechos personales sociales y económicos Debe causar cierta afectación o aflicción al delincuente para evitar futuros delitos
- ✓ **Carácter Público** es el Estado quien tiene la facultad de imponer la pena y ejecutar además una vez impuesta la pena, se le debe de informar a la sociedad sobre la pena impuesta al reo públicamente y sobre la función de la administración de justicia en la lucha con la criminalidad
- ✓ **Igualitaria** la pena es aplicable a todos sin distinción de clase social o cualquier otra consideración (raza condición física etc)
- ✓ **Intimidatoria** debe preocupar o causar temor al sujeto que comete la conducta ilegal es decir evitar el delito por el temor a la aplicación de una sanción
- ✓ **Ejemplar** debe ser un ejemplo a nivel individual y general para prevenir otros delitos es necesario que sirva de ejemplo no solamente al condenado sino al resto de la colectividad

- ✓ **Correctiva** toda pena debe tender a corregir al sujeto que comete un delito debe proporcionar al delincuente una inserción positiva a la sociedad esto implica que el tiempo de la privación de libertad sea intervenida y se le dote de herramientas para su reinserción

2.9 Principios que rigen la Pena

Hay una diversidad de autores que han escrito sobre los principios que deben regir la pena y la mayoría han determinado que el principal es la valoración de la dignidad de la persona y constituye uno de los pilares del Estado social y democrático del Derecho. La mayor parte de los códigos penales y el Código Procesal Panameño lo establece en el Artículo 1 como regla del proceso penal panameño el cual dispone que será regido por las reglas, principios y garantías establecido en dicho código como se puede ver contiene un conjunto de normas que suelen estar inspiradas en principios de origen constitucional los cuales se mencionan a continuación (Lopez y Lopez Enrique Gill Suazo 2001)

- **Principio de Legalidad** establece la existencia de una doble garantía donde una es de carácter formal la cual es la exigencia de una ley como presupuesto de los actos que lleve a cabo el Estado y la otra de carácter material que sería la aplicación de penas las cuales deben encontrarse debidamente tipificadas
- **Principio Non Bis In Idem** este principio responde al derecho del ciudadano consagra la exclusión de la duplicidad de sanciones por un mismo hecho tanto en el ámbito administrativo como el penal es decir no la doble sanción por un mismo hecho. Se puede

decir que el principio non bis idem es un limite sobre el derecho sustantivo que garantiza proporcionalidad en la pena impidiendo que cuando concurren sanciones de distintos sectores del ordenamiento juridico se imponga una sancion desmesurada

- **Principio de Igualdad** consagra el diferente trato sancionador cuando dos acusados son sujetos por un mismo delito y en un mismo concepto la sentencia impone las penas en extension notoriamente diferenciadas debiendose motivar el tratamiento diferenciado

- **Principio Acusatorio** sin acusacion no puede haber condena, tal como lo establece nuestroCodigo Procesal Panameño en su articulo 5 es decir no puede condenarse por un hecho distinto del que fue objeto de acusacion Como se puede observar debe existir una correlacion entre acusacion y sentencia La acusacion deberia ser precisa y clara respecto del hecho y del delito por el cual se formula y la sentencia deberia ser congruente con tal acusacion sin introducir elementos nuevos de los que no puede defenderse el acusado Aunque la acusacion tiene el deber de concretar la pena lo cierto es que el juzgador tiene la obligacion de imponer la que legalmente corresponda de tal suerte que impere el principio de legalidad

- **Principio de Personalidad** en relacion con este principio las penas no trascienden a los familiares ni herederos del sujeto activo En otras palabras lo que este principio quiere indicar es que si llega a producirse la muerte de una persona que ha sido condenada a pena de prision la pena se extingue no puede trasladarse a sus familiares

- **Principio de Proporcionalidad o Prohibición del Exceso** se sustenta en los principios y normas constitucionales que configuran el Estado Derecho y en el respeto a la dignidad del ser humano. Las modernas constituciones no lo suelen contemplar de forma explícita, pero se pueden encontrar precedentes expuestos por ejemplo en la Declaración de los Derechos y de los Deberes del Hombre y del Ciudadano la cual determinó que la ley no debe señalar sino las penas estrictamente necesarias y proporcionales al delito. Este se dirige en primer lugar al legislador prohibiéndole la configuración de penas desproporcionadas por inhumanas (que no guarden proporcionalidad con la gravedad del hecho ni con la responsabilidad de los autores) así como las degradantes (las que lesionan la dignidad del ser humano).

De igual manera este principio consagra que la pena ha de ser adecuada a la culpabilidad del sujeto y solo se puede imponer al culpable de un delito. La pena no puede sobrepasar la culpabilidad del sujeto pues debe responder a la gravedad de la acción y a la relevancia jurídica de los bienes jurídicos protegidos.

- **Principio de Unidad de Penalidad** consiste en aminorar el castigo en caso de pluralidad de delitos (concurso de delitos). Igualmente este principio se conecta con el de intervención mínima dado el carácter subsidiario del derecho penal ya que solo debe actuar cuando la tutela del bien jurídico no pueda ser protegida por otros medios menos trascendentes para los derechos del individuo. Este principio también opera en segundo lugar respecto a la individualización de las penas y por ello tal determinación debe hacerla atendiendo a la relación entre la gravedad del hecho punible y la gravedad de la pena dentro del ámbito

que posibilita la culpabilidad La pena se impone a un sujeto por lo hecho y no solo para evitar delitos futuros El juez penal debera elegir dentro del marco de la culpabilidad la pena que sea necesaria para la resocializacion complementandose con las necesidades de la prevencion especial

- **Principio de Humanidad** establece que las penas no pueden ser nunca inhumanas ni degradantes para el delincuente quien sigue siendo una persona digna de derechos y garantias fundamentales inherentes a la dignidad humana La persona privada de su libertad jamas debe encontrarse en condiciones que lo denigren y se deben garantizar siempre sus derechos o garantias constitucionales

- **Principio de Ultima Ratio o de Intervencion** segun este principio la pena es una ultima consecuencia de que siempre que sea posible se debe sustituir por otra medida legalmente prevista en el ordenamiento penal

- **Principio de Resocializacion** el Estado debe utilizar las penas de tal forma que no supongan la marginacion y desocializacion del reo ofreciendole posibilidades de reincorporarse a la vida ciudadana

2 10 Clases de Penas

Con el transcurrir del tiempo han existido diversas clases de penas desde las mas infantas como la de los azotes flagelacion lapidacion destierro hasta las que recaen sobre la vida de los humanos (pena de muerte) o sobre los bienes patrimoniales de la persona por el ejercicio de determinados derechos A traves de la evolucion de la sociedad muchas de esas penas han desaparecido otras se mantienen sin embargo cada vez se orientan los estudios del Derecho Penal hacia sistemas

modernos de punición en donde se respeten los derechos humanos de las personas dando lugar esto al reconocimiento de la dignidad humana dentro de un verdadero Estado de Derecho A continuación se mencionaran las distintas clases de penas que han existido

Clasificación Doctrinal En la doctrina penal se manejan varias clasificaciones de las penas

- **Segun su Autonomia** las penas pueden agruparse en Principales cuando tiene autonomia o pueden imponerse independientemente de otras y que en cada figura delictiva esta expresamente determinada por la norma penal y las Accesorias que son aquellas que se derivan de la aplicación de una pena principal (Muñoz Rubio y Guerra de Villalaz p 401)
- **Segun su importancia** las penas pueden ser Principales (aquellas que estan determinadas expresamente en cada delito no esta subordinada a ninguna otra) Accesorias (cuya erogación sigue a la pena principal) y Penas Conjuntas (son aquellas que deben aplicarse conjuntamente como pena principal) (Peña p 366)
- **Segun la disponibilidad de imposición otorgada al Juzgador** algunos autores refiriendose a esta clasificación señalan que se clasifican en Copulativas son las penas que impone el Juzgador sobre la obligación de aplicar todas la penas previstas en la norma legal mientras que las Alternativas dejan al arbitrio del juzgador la elección entre dos o mas penas y la penas Paralelas penas privativas de libertad, pero se distinguen por el modo y formas de ejecución

- **Segun su Gravedad** contiene una clasificacion tripartita las penas graves comprenden la prision mayor de cuatro años son penas menos graves las menores de cuatro años y las penas mas leves multa arresto los fines de semana

- **Segun el Bien Juridico** en atencion al bien juridico que afectan las penas pueden ser corporales privativas de libertad restrictivas de libertad privativas de derecho y pecuniarias o patrimoniales Atendiendo al bien juridico que se afecta se distingue entre penas privativas de la libertad como la prision penas restrictivas de la libertad como la prision domiciliaria penas pecuniarias como dias multa y multas penas que afectan derechos como la interdiccion y el trabajo comunitario y penas sustitutivas en virtud de las cuales el juez puede sustituir una pena principal por otra que son el tema de estudio del presente estudio

- **Penas Corporales** son aquellas que recaen sobre la integridad corporal o la vida del reo y tiene por objeto suprimir su existencia

- **Penas Privativas de Libertad** donde se restringe la libertad del sujeto sentenciado con el internamiento o encierro en un establecimiento penitenciario creado por la Ley

- **Penas Restrictivas de Derecho** limitan el ejercicio de un derecho personal del detenido o su libertad de transito ambulatorio del sentenciado sin privarlo totalmente de su libertad

- **Penas Privativas de Derecho** tienen por objeto restringir o limitar al delincuente del ejercicio de ciertos derechos políticos o civiles o actividades que la Ley establece
- **Penas Pecuniarias** afectan el patrimonio del condenado haciendo efectivo su pago o importe en una cantidad de dinero que debe pagarle al Estado o en la pérdida de los bienes al Estado
- **Penas según la cantidad** la cantidad de penas que se puede aplicar están penas disyuntivas en las que solo se aplica una de las establecidas en el tipo penal y penas copulativas que facultan al juez para aplicar dos o más penas dentro un mismo caso

➤ **Penas en la Legislación Penal Panameña**

❖ **Penas Principales**

- **Prisión** consiste en la privación temporal de la libertad personal y se cumplirá en un centro penitenciario de la jurisdicción del Estado panameño excepto en los casos previstos en los convenios internacionales aprobados por Panamá que permitan cumplir la sanción en otro país. También podrá cumplirse en los lugares que determine el Juez o Magistrado competente. La pena de prisión que se imponga por un solo hecho puede durar de seis meses hasta treinta años. En caso de concurso de delitos la pena de prisión máxima no excederá de cincuenta años. Artículo 52 del Código Procesal Penal de Panamá
- **Arresto de fines de semana** El arresto de fines de semana consiste en el internamiento del sentenciado en un centro penitenciario por un periodo de cuarenta y ocho horas las

cuales seran cumplidas de acuerdo con las circunstancias de cada caso entre las seis de la tarde del viernes y las seis de la mañana del lunes siguiente El arresto tendra un minimo de doce y un maximo de doscientos fines de semana por la comision de un solo delito (Art 54 delCodigo Penal de Panama)

El Juez podra cambiar los dias de arresto de fines de semana señalados por otros dias de la semana, cuando el empleo la ocupacion o el oficio del sentenciado asi lo requiera, e igualmente podra disminuir el numero de horas que dura el arresto de fines de semana Las horas restantes seran compensadas en la semana siguiente segun el caso (Articulo 55 delCodigo Penal de Panama)

Son causas de incumplimiento que facultan al Juez de Cumplimiento en convertir la pena de arresto de fines de semana a pena de prision asi

1 La infraccion a las normas contenidas en el reglamento de ejecucion

2 La comision de otro delito

3 Las ausencias y tardanzas injustificadas segun lo disponga el reglamento de ejecucion

Articulo 56 delCodigo Penal de Panama)

- **Dias multa** consiste en la obligacion de pagar al Estado una suma de dinero que se determinara de acuerdo con la situacion economica del procesado en atencion a su caudal rentas medios de subsistencia, nivel de gastos u otros elementos de juicio debidamente acreditados Cuando el sentenciado viviese del producto de su trabajo el dia multa no podra exceder del 50% de su ingreso diario El minimo es de cincuenta dias multa y el maximo es de quinientos dias multa Comprobada la situacion economica del sancionado se podra señalar un plazo maximo de doce meses para el pago de la sancion impuesta. (Articulo 59 delCodigo Penal de Panama)

El Juez de Cumplimiento a solicitud del sancionado podrá autorizarle que mediante trabajo libre remunerado amortice el pago de la pena impuesta pero la aportación no será inferior al 50% del ingreso percibido (Artículo 60 del Código Penal de Panamá) Si el sancionado no paga la pena principal de días multa estos se convertirán en la pena de prisión equivalente Se descontarán los días multa pagados y los días de prisión cumplidos Cuando se imponga conjuntamente la pena de prisión y la pena de días multa y esta última se incumple se adicionará a la pena de prisión impuesta En caso de que el reemplazo de la pena de prisión por días multa sea incumplida el sancionado cumplirá íntegramente la pena de prisión (Artículo 61 del Código Penal de Panamá) En caso de incumplimiento de las penas el Juez de Cumplimiento deberá aplicar las siguientes reglas

- 1 Un día de prisión por cada día multa
- 2 Un día de prisión por cien balboas (B/ 100 00) de multa
- 3 Un arresto de fin de semana por dos días de prisión
- 4 Un día de prisión por un día de prisión domiciliaria
- 5 Un día de prisión por un día de trabajo comunitario
- 6 Arresto de un fin de semana por dos días de trabajo comunitario
- 7 Un día multa por un día de trabajo comunitario (Artículo 62 del Código Penal de Panamá)

- **Accesorias** es consecuencia de la pena principal En su aplicación el juzgador deberá seleccionar entre las penas accesorias previstas en el Artículo 50 del Código Penal Panameño la que según la gravedad o naturaleza del delito tenga relación directa con el delito o contribuya a evitar el peligro para los derechos de las víctimas Es obligatoria la aplicación de la pena accesoria según las reglas del párrafo anterior aunque no este

prevista en el delito de que se trate (Artículo 68 del Código Penal de Panamá) La pena accesoria tendrá una duración no superior a la principal y comenzará a ejecutoriarse después de finalizado el cumplimiento de la pena de prisión salvo la pena de multa que se cumplirá una vez ejecutoriada la sentencia En ningún caso se suspenderá la ejecución de la pena accesoria por la aplicación de un subrogado penal (Artículo 69 del Código Penal de Panamá)

- **Multa** consiste en una sanción pecuniaria que será igual al doble del beneficio recibido si lo hubiera del incremento patrimonial o del daño causado debidamente cuantificado Ejecutoriada la sentencia el Tribunal atendiendo la situación económica del sancionado señalará un plazo no mayor de doce meses para el pago de la multa Si el sancionado no pagase la multa esta será convertida en prisión a razón de un día por cada cien balboas (B/100 00) En ningún caso la pena así convertida durará más de cinco años

A solicitud del sancionado se podrá autorizar el trabajo libre remunerado para que amortice la multa en un plazo no mayor de tres años siempre que haya pagado una tercera parte de la pena o que la multa no sea superior a diez mil balboas (B/ 10 000 00) (Artículo 70 71 72 del Código Penal de Panamá)

- **Inhabilitación para ejercer funciones públicas** La inhabilitación para ejercer funciones públicas priva temporalmente al sancionado del ejercicio de cargos o empleos públicos y de elección popular (Artículo 73 del Código Penal de Panamá)

- **Inhabilitación para el ejercicio de determinada profesión, oficio, industria o comercio** la inhabilitación para ejercer determinada profesión oficio industria o comercio consiste en la privación de la práctica de una actividad relacionada con la profesión oficio industria o comercio de que se trate que guarde relación con el delito cometido en virtud de abuso o violación de alguno de los deberes que le sean inherentes Durante el cumplimiento de esta pena, podrá autorizarse al inhabilitado para ejercer su profesión oficio industria o comercio dentro de los límites del establecimiento previa autorización del Juez de Cumplimiento (Artículo 74 del Código Penal de Panamá)
- **Comiso** consiste en la adjudicación de los bienes activos valores e instrumentos utilizados o provenientes de la comisión del delito Se excluyen los pertenecientes a terceros no responsables del hecho (Artículo 75 del Código Penal de Panamá)
- **Prohibición de portar armas** incluye la suspensión del permiso que ampara el arma y se aplica a cualquier tipo de armas (Artículo 76 del Código Penal de Panamá)
- **Suspensión de la licencia para conducir** priva al sancionado del derecho de conducir cualquier medio de transporte hasta por un término igual a la pena de prisión impuesta (Artículo 77 del Código Penal de Panamá)

- **Suspension de la patria potestad y el ejercicio de la tutela** consisten en privar de los derechos que estas instituciones generan a los sancionados. En todo caso subsiste la obligación alimentaria del sancionado (Artículo 78 del Código Penal de Panamá)

- ⋮ **Penas Sustitutivas** preve como penas de sustitución lo siguiente: la sustitución de la ejecución de la pena de prisión por otras penas es una alternativa que establece nuestro Código Penal Panameño frente a la posibilidad de sustituir la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia firme de condena entre las cuales se encuentran

- **Prisión domiciliaria** consiste en la privación temporal de la libertad y se cumplirá en el domicilio o la residencia del imputado o en cualquier otro lugar que el Juez de Conocimiento determine. Para determinar el lugar donde se cumplirá la prisión domiciliaria, el Juez de Cumplimiento tomará en consideración la seguridad de la víctima y la ubicación de la casa o habitación en que se cumplirá, además señalará a la persona que suficientemente identificada deberá comprometerse en garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la persona sancionada (Artículo 63 del Código Penal de Panamá)

La prisión domiciliaria impedirá que el sentenciado salga del lugar previamente establecido, no obstante, previa autorización del Juez de Cumplimiento, podrá asistir a su trabajo, al médico o a un centro hospitalario o educativo o atender alguna otra circunstancia debidamente comprobada. La prisión domiciliaria será revocada si el beneficiario infringe

las obligaciones de la prision En este caso cumplira la pena originalmente impuesta
Articulo 64 del Codigo Penal de Panama

- **Trabajo comunitario** podra ser aplicado por el Juez de Conocimiento o por el Juez de Cumplimiento a quien ha sido condenado o este cumpliendo una pena que no exceda de cinco años de prision En el segundo supuesto sera necesario el visto bueno de la Junta Tecnica Penitenciaria Todo trabajo comunitario requerira del consentimiento escrito del beneficiario y solo se realizara en instituciones publicas de salud o educativas o en casos de calamidades Se computara a favor del sentenciado un dia de prision por cada cinco dias de trabajo realizado (Articulo 65 del Codigo Penal de Panama) Para la aplicacion de lo establecido en el articulo anterior la autoridad competente velara por el cumplimiento de las siguientes condiciones

1 La ejecucion se desarrollara bajo la supervision del Juez de Cumplimiento quien solicitara informes periodicos sobre el comportamiento del sentenciado y del desempeño del trabajo a la administracion entidad publica o asociacion en que se preste el servicio

2 El trabajo no atentara contra la dignidad del sentenciado (Articulo 66 del Codigo Penal de Panama)

2 11 Ejecucion de la pena privativa de Libertad

2 11 1 El Aplazamiento de la Ejecucion de la Pena es una institucion que se basa en el respeto de la dignidad humana de las personas que por situaciones especiales se ven impedidas en cumplir

con la ejecución de la pena impuesta por el Tribunal o de continuar con la ya impuesta o por razones simplemente política criminal moderna. Mediante el derecho comparado hemos podido apreciar que existen diversos sistemas en cuanto al aplazamiento de la ejecución de la pena donde algunas legislaciones establecen el aplazamiento solo para las personas que padecen de alguna determinada enfermedad mental las mujeres que se encuentran en estado de gravidez y a las personas que padecen de un estado inminente de muerte.

2.11.2 La Sustitución o Alternativas a las Penas Privativas de Libertad Desde hace mucho tiempo se han criticado las penas privativas de libertad por cuanto no cumplen con la función de resocialización al delincuente y ello se debe a múltiples factores y principalmente a que la prisión constituye un factor criminógeno. La crisis de la pena de prisión pone en evidencia en la actualidad que la misma no reforma al hombre y pareciera ser que en vez de contener la delincuencia la acrecentara desencadenando en su propio ámbito de influencia innumerables problemas de conducta. Lesiona al que por primera vez coloca sus vidas tras los barrotes asegurando una residencia ordinaria a sus asiduos huéspedes.

Sostiene (Velasquez 2009 Pag 262) que

la acción de la cárcel es nefasta para el interno por posibilidades remotas de readaptarse por ser víctimas de corrupción de los guardianes desde su ingreso por ser despojados de su dignidad y de sus pertenencias y por ser sometidos a sistemas opresivos.

Todo lo anterior deja claro el fracaso de la prevención especial porque desde el punto de vista del Derecho Penal como Política Criminal se exige la disminución del encierro solo a los casos de notable peligrosidad del hombre por ello se promueve la incorporación de substitutivos penales. Con toda razón señala (Morilla, Pag 58) que la crisis de la pena privativa de libertad y su

consecuente comprensión como ultima ratio del Derecho Penal hace aplicable la misma solamente en aquellos supuestos en los que no existan otros medios para proteger a la sociedad o para evitar que el delincuente vuelva a cometer delitos en el futuro lo que ha originado intentos a nivel del derecho comparado a sustituir esta clase de pena

2 11 3 Subrogados Penales

Los sistemas penales y por ende los sistemas penitenciarios deben ser reformados teniendo como marco de referencia los Derechos Humanos En atención a esta premisa y dada la situación de que la criminalidad es un problema social que tiene mas que nada sus raíces en los problemas sociales y no solo individuales es necesario desarrollar y acrecentar las acciones que permitan al individuo su permanente integración a la sociedad favoreciendo sus potencialidades Es de esta forma como la comunidad científica internacional mediante las organizaciones especializadas de las Naciones Unidas ha realizado sobre la ejecución penal especialmente de las penas privativas de libertad la creación de los sustitutos o subrogados penales que buscan lograr la reinserción del delincuente a la sociedad a través de un tratamiento diferente a las cárceles

2 11 4 Concepto de Sustitución de Penas Privativas de Libertad

A continuación se mencionaran algunos puntos de vistas que existen sobre el concepto de Sustitución de las Penas Privativas de Libertad

- **Punto de vista gramatical** el término sustitutivo se refiere a lo que puede remplazar a otra cosa en el uso poner a otra cosa en lugar de otra
- **Punto de vista jurídico** es la implantación de medidas alternativas a las penas cortas a la privación de libertad con el objetivo de evitar el encarcelamiento o encierro del condenado con graves consecuencias de la prisión Kent considera que la sustitución de la pena está inspirada en un humanitarismo hacia la recuperación del delincuente

Los sustitutivos penales hacen referencia a la implantación de medidas alternativas a la prisión (Ojeda, Pag 38) a la búsqueda de alternativas a las penas cortas de privación de libertad (Terradillos Pag 105) y en general como indica (SCIME Pag 237) a la utilización de medios alternativos o reacciones penales alternativas (García Pag 99) tendientes a evitar el encarcelamiento o encierro del condenado con graves consecuencias de la prisión. Los subrogados o sustitutos penales no son más que aquellos mecanismos regulados por la ley penal que tienen por objeto reemplazar la ejecución de la pena por un medio o mecanismo más apropiado con los objetivos de la represión penal. Por su parte admite (Ramírez Pag 98) que el concepto de sustitutivos penales se refiere a las sanciones cuyo cometido es sustituir a las penas cortas privativas de libertad es decir únicamente comprenden las sanciones sustitutivas. También se definen como aquellas medidas sustitutivas de la pena de prisión y arresto que se conceden a los individuos que han sido condenados a estas penas siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por el legislador.

2 11 5 Naturaleza de los Institutos

Los subrogados penales no reemplazan la pena como pretendió el positivismo sino que ayudan a cumplir uno de los fines de ella el de la prevención especial de allí que no producen los efectos de una verdadera pena Por otro lado las tendencias clásicas e intermedias sostienen que aun siendo sustitutivas dichas instituciones cumplen la misión encomendada a la pena

2 11 6 Principios Rectores de la Sustitución de la Pena de Prisión

Como se ha indicado la tendencia doctrinal en los últimos tiempos ha sido la de incorporar alternativas a la pena de prisión a fin de dar una respuesta a la coincidente crisis de la pena privativa de libertad situación que ha llevado a la doctrina a examinar los principios que orientan la fundamentación de los sustitutos penales Existen diversos principios que orientan la creación y fijación de los sustitutivos penales en el ordenamiento jurídico de manera general (el principio de legalidad de culpabilidad de exclusiva protección de bienes jurídicos) y otros de manera específica como el principio de utilidad de intervención del derecho penal el principio de subsidiariedad y el carácter fragmentario del Derecho Penal y los principios derivados del Estado democrático de humanidad de las penas proporcionalidad y resocialización

Por lo antes expuesto consideramos que es de gran importancia desarrollar los principios que regulan la sustitución de la pena de prisión

- **Principio de Legalidad** El Principio de Legalidad o Primacía de la Ley es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas (El Estado sometido a la constitución o al Imperio de la ley) Por esta razón se dice que el principio

de legalidad establece la seguridad jurídica. Este principio de legalidad es la regla de oro del Derecho Público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho pues en el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

- **Principio de Discrecionalidad** es el ejercicio de una potestad debidamente atribuida por el ordenamiento jurídico a favor de determinada función. Vale decir, la potestad discrecional es tal solo cuando la norma legal la determina de esa manera. En consecuencia, la discrecionalidad no puede ser total sino parcial pues debe observar y respetar determinados elementos que la ley señala. Los jueces gozan de un margen discrecional para tomar sus decisiones pero esa discrecionalidad o potestad de elegir una entre varias alternativas o de decidir en base a la única solución legítima al conflicto no debe ser ejercida de manera arbitraria.

- **El Principio de intervención Mínima**. Hoy nadie discute la necesidad de la pena sin embargo sí ha merecido una seria reflexión y una severa crítica que el Estado bajo la ideología de la teoría de la convivencia pacífica y de la protección de bienes jurídicos protegidos y fundamentado en el *IUS PUNENDI* o derecho de castigar se haya excedido al momento de la fijación de la pena. De ahí entonces que cada vez más la doctrina penal haga énfasis en la misión del Derecho Penal y a los principios orientadores del poder punitivo del Estado en virtud de la cual algunos autores se refieren de manera específica al principio de intervención mínima en la protección de los bienes jurídicos mientras que otros aluden a la justicia como uno de sus límites.

Lo anterior significa según los juristas (Fernández) que en virtud del principio de intervención mínima, las normas penales deben limitarse a proteger los intereses colectivos o individuales cuando es imprescindible para la vida en comunidad. Por consiguiente, el remedio penal debe ser utilizado por el Estado en último término, es decir, cuando han fracasado todos los instrumentos previos de que dispone. En opinión de (Muñoz) el bien jurídico protegido es el fundamento necesario de la intervención del Derecho Penal en la regulación de la convivencia humana, pero no es por sí solo el criterio suficiente para limitar el poder punitivo del Estado, y agrega que la protección de los mismos a través del Derecho Penal es un problema de política criminal que debe tomar en consideración, siguiendo a (Mayer) una triple cualidad de ser merecedor de protección, necesitado de protección y capaz de protección. En conclusión, este principio conlleva una correspondiente aplicación de las penas, tomando en consideración que ese derecho a castigar debe limitarse a brindar protección a toda la colectividad.

El Principio de Intervención Mínima tiene consecuencias respecto a la gravedad de las penas en el sentido de que debe ser criterio orientador el Principio de Humanidad y el Principio de Proporcionalidad. Este principio está correlacionado con el anterior y le prohíbe la creación de normas que sean desproporcionadas o de alguna manera degradantes e inhumanas, es decir, la ley debe señalar aquellas penas que sean estrictamente necesarias y proporcionales al delito.

- **Principio de Humanización de las penas** Uno de los principios que rige en materia de penas es el de humanización de las penas, de ahí que muchos países hayan eliminado a las penas de azotes, de mutilaciones y, en general, aquellas que recaen sobre la integridad física.

del condenado abarcando en unos casos hasta la pena de muerte En opinion de MUÑOZ CONDE el principio de humanidad obliga siempre en reconocer que el delincuente cualquiera que sea el delito que haya cometido es un semejante un ser humano que tiene derecho a ser tratado como tal y a reintegrarse en la comunidad como un miembro de pleno derecho Mas adelante LANDROVE en su obra Las Consecuencias Juridicas del Delito haciendo referencia a las Teorias de la Nueva Defensa Social sostiene que la política criminal de la pena que debe imponerse es la del tratamiento del delincuente con la finalidad de devolverle a una vida social libre y consiente En consecuencia la pena no debe ser utilizada con el fin de infligir un sufrimiento al reo ni en ella debe verse una satisfaccion abstracta destinada a borrar el acto delictivo En general el principio de humanidad de las penas aparece reflejado en la abolicion de tipos de penas (pena de muerte) asi como en el proceso penal de la prohibicion de la tortura en los interrogatorios y en la ejecucion penitenciaria que obliga a dar un trato respetuoso al encarcelado Para terminar el principio de humanidad permite no solo la abolicion de ciertas penas sino tambien su sustitucion por otra tomando como hecho que se trata de un ser humano y que debe ser respetado en sus derechos humanos con base en consideraciones internacionales

- **Principio de Proporcionalidad** Plantea de acuerdo con (Del Rosal y Anton) que la configuracion legislativa y la aplicacion judicial o administrativa de cualquier clase de medidas restrictivas de las libertades debe adecuarse a sus fines a su necesidad y en general debe ser proporcional al delito Sostiene (Aran) que el principio de proporcionalidad es un limite para la prevencion general los excesos de la pura intimidacion y un requisito asegurando la aptitud de las normas para motivar a los ciudadanos mientras que como

limite de prevencion especial no pueden restringirse los derechos de los individuos mas alla de la pena proporcionada a su delito con el pretexto de reeducarlos

La proporcionalidad de la pena como principio general del Derecho Penal implica como exigencias a que la gravedad de la pena que se debe imponer a un determinado delito este intimamente vinculada al bien juridico protegido o que dicha gravedad dependa de la forma de ataque a ese bien juridico protegido y que ademas de lo anterior la gravedad del delito se determine conforme a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos En la escala de valores de bienes juridicos tutelados por el Estado en los paises democraticos la vida humana esta mas severamente castigada con respecto a los demas bienes juridicos pues como indica (Ojeda) resulta ilogico que en los paises capitalistas se castigue con mayor fuerza el robo de un automovil estacionado en la via publica que la privacion de la vida que constituye el maximo de los bienes juridicos ya que alrededor de ella giran los demas valores humanos

Lo anterior exige entonces una jerarquizacion de los bienes juridicos que ha de tutelar el Estado para seguir un criterio politico criminal de adecuacion de la punibilidad al delito cometido segun el bien juridico lesionado pues la conminacion de penas desproporcionadas psicologicamente no corresponde a un aumento en el sufrimiento del condenado porque el dolor termina por entorpecer e inmunizar al hombre A menudo una sancion corta es mas eficaz que una de larga duracion Por otra parte la gravedad de la pena esta intimamente relacionada con el bien juridico protegido atacado por el delito y una correcta individualizacion legislativa no solo es necesaria sino tambien positiva a fin de no conducir el Derecho Penal a una hipertrofia cualitativa característica de los Estados

totalitarios o de un terrorismo penal que se afianza en penas brutales amenazas penales que rechazan las ideas de humanidad y de proporcionalidad

En conclusion existe una vinculacion entre el principio de proporcionalidad y la aplicacion de las sanciones sustitutivas ya que la intervencion estatal ius puniendi en la aplicacion de las penas debe realizarse dentro de los parametros antes enunciados de ahi que indiscutiblemente las sanciones sustitutivas cumplan una funcion fundamental al ser sanciones mas adecuadas para ser aplicadas a determinadas categorias de delitos y determinados tipos de delincuentes frente a los cuales seria excesivo ademas de inutil y contraproducente imponer y ejecutar una pena corta privativa de libertad

- **Principio de Resocializacion** Una de las continuas criticas de las penas privativas de libertad de las cortas en particular ha sido la aplicacion de su rechazo porque no promueven la resocializacion la reeducacion o reinsercion social del delincuente La resocializacion se presenta en el momento en que se ejecuta la pena impuesta ya que lo que interesa y debe perseguirse es la reeducacion y socializacion del delincuente o por lo menos su aseguramiento La resocializacion no es la unica forma de prevencion especial pues esta puede consistir tambien y en la mayoria de las penas no privativas de libertad exclusivamente en intimidacion especial lo que puede tener especial trascendencia para sujetos que se nieguen a la resocializacion como puede suceder con delincuentes profesionales incorregibles

Se sabe que la resocializacion debe orientarse en un sentido positivo es decir hacia el respeto de la legalidad de la libre decision del condenado de aceptar someterse a cooperar o negarse al tratamiento de lo contrario que se rechace aquella prevencion especial de

someterlo a una especie de medidas o tratamientos que vayan contra su dignidad como personas en trabajos forzados Finalmente el camino mas viable hacia la resocializacion del condenado es a traves de los sustitutos penales En definitiva lo que se pretende es que el condenado no vuelva a delinquir

2 11 7 La Funcion y Fin de los Sustitutos Penales

Los sustitutos penales tienen una funcion y fin que cumplir y por tanto deben responder a los criterios modernos politicos criminales en cuanto a su relacion con el fundamento y finalidad de la pena asi como a la necesidad de la misma En este contexto los sustitutivos penales deben perseguir el evitar la realizacion de nuevos hechos delictivos a traves de la prevencion especial procurando la enmienda del delincuente El principio de resocializacion pone de relieve el ambito de actuacion de las sanciones sustitutivas y por otro lado es el unico camino por seguir puesto que no aparta al condenado de la sociedad

Es con base en ello que (Fernandez Pag 42) ha indicado que la pena debe ser eficaz y en consecuencia no debe ser aplicada aunque el delincuente la merezca, si al hacerlo se obtiene un efecto social contraproducente sobre todo cuando no permite la readaptacion social del condenado y aumenta los riesgos de reincidencia por efecto del contagio carcelario Asi pues atendiendo a ellos nos dice (Pasamar Pág 94) que las penas cortas privativas de libertad no permiten una labor eficaz en relacion con la prevencion especial entre otros y como indica (Mirpuig Pag 847) no es que las penas cortas de prision sean demasiado cortas para la resocializacion sino que son demasiado gravosas tanto en si mismas como en sus consecuencias colaterales en proporcion a la escasa gravedad de las infracciones penales para las que estan

previstas en la prision En el mismo orden de ideas sostiene (Martin Pag 263) que la sustitucion de la pena se rige por razones de prevencion especial que indican la conveniencia de no ejecutar la pena privativa de libertad impuesta sin menoscabo de las exigencias de la prevencion general

2 11 8 Fundamento Juridico de la Sustitucion de la Pena

La Constitucion Politica Panameña vigente consagra entre las garantias individuales los fines que deben tener presentes en la ejecucion de las penas privativas de libertad Es asi como el Articulo 28 establece que el sistema penitenciario se funda en principios de seguridad rehabilitacion y defensa social La reforma constitucional de 1983 la mas importante que ha tenido esta carta estuvo impregnada de algunas garantias procesales como la del Articulo 22 que se refiere al minimo de garantias que deben rodear la detencion y sobre todo a las personas vinculadas a la comision de un hecho punible Los subrogados penales luego de las recomendaciones de las Naciones Unidas son introducidos en nuestro derecho positivo con la finalidad de que se apliquen penas cortas y leves en vista de que de nuestra Constitucion Nacional y la Convencion Americana de los Derechos Humanos entre otros se desprende que el Sistema Penitenciario debe cumplir la readaptacion y resocializacion del delincuente lo cual debe ser logrado precisamente en penas cortas privativas de libertad ambulatoria

De esta manera se instituye en elCodigo Penal la de conversion a dias multa para las penas cortas de prision que oscilen entre seis y doce meses y la represion publica o privada para aquellas penas que no excedan de seis meses de prision En virtud de esto los paises vecinos tambien adoptan y regulan en el Código Penal los subrogados penales para las penas cortas de prision En

nuestro Código Penal de igual forma se establece los subrogados penales que actualmente es el Artículo 102 en donde se extiende hasta tres años de prisión lo relativo a los sustitutivos penales. De la interpretación sistemática de las normas procesales y del Código Penal que regulan los subrogados penales se depende que primeramente debe revisarse si es viable la suspensión condicional de la pena en hechos más graves posteriormente la conversión a días multa y por último la represión pública o privada. Así tenemos que los artículos 82 y 84 del Código Penal y 102 del Código Judicial utilizan el término no con carácter imperativo sino discrecional la conmutación de la pena de prisión por la de días multa.

El Código Penal que rige desde el mes de mayo de 2008 contiene en su capítulo II una serie de postulados básicos que delimitan el aspecto central de esta rama del Derecho este es el respeto a la dignidad humana dado que su reconocimiento determina que las sanciones no pueden afectar dicha nota esencial. El Derecho Penal como instrumento de control social formal que surge como la respuesta estatal ante la vulneración de bienes jurídicos esenciales para la convivencia pacífica, históricamente se ha asistido de la pena privativa de libertad para alcanzar sus objetivos de prevención general (disuasión) retribución prevención especial entre otros lo cual ha valido para que Luigi Ferrajoli propulsor del garantismo penal haya catalogado la pena como una segunda violencia que se añade al delito y que esta programada y puesta en acto por una colectividad organizada contra un individuo. No obstante la limitada y cuestionada efectividad del internamiento carcelario en cuanto a la resocialización y la reinserción social producto de los escasos recursos económicos que se dedican a programas en la materia en sociedades como la nuestra donde se hace evidente la proliferación de actos delictivos y la ausencia de políticas públicas articuladas dirigidas a la prevención así como a la persecución estratégica de las

transgresiones a la ley penal este tipo de sanciones continúan siendo una opción que sin duda, requiere humanización. Se hace evidente entonces esa conjunción necesaria que debe existir entre los Derechos Humanos y el Derecho Penal como un instrumento de control social formal es decir como la respuesta del Estado ante la afectación o puesta en peligro de bienes jurídicos esenciales para la convivencia pacífica. Lo anterior viene determinado por la confluencia de factores como la complejidad de la delincuencia común y organizada el alcance transnacional de algunos actos delictivos la exacerbación del sentimiento de inseguridad ciudadana, así como los altos estándares en la aplicación de garantías fundamentales que exige la convivencia en un Estado de Derecho. Por ello constituye uno de nuestros mayores desafíos el alcanzar un balance adecuado entre el respeto a los derechos y garantías fundamentales de víctimas e imputados y la efectividad en las labores de persecución criminal.

Y es que tal como lo afirma el jurista español Enrique Bacigalupo en su obra Justicia Penal y Derechos Fundamentales el proceso penal se nos presenta como un campo de conflicto de derechos fundamentales con intereses sociales especialmente sensibles. La preocupación de la comunidad internacional por encontrar soluciones a la crisis de la prisión tuvo respuesta con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) adoptadas en 1990. Estas incentivan a los Estados a lograr un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes de las víctimas y el interés social en la seguridad pública y la prevención del delito. A esto invita el nuevo Código Penal en el marco de los principios de legalidad y proporcionalidad que se erigen como base para la aplicación de las sanciones y de los institutos de desprisionalización. Los subrogados penales son esencialmente medidas sustitutivas de la prisión que el juzgador puede aplicar a una persona que haya sido condenada por un delito siempre que reúna determinados requisitos preestablecidos en la ley. Esta concepción se amplía

con el nuevo Código Penal que atendiendo al principio de intervención mínima incorpora los días multa y el trabajo comunitario (sanciones no privativas de libertad) como susceptibles de ser subrogadas. Esta figura cuyo propósito es reducir la población penitenciaria y crear alternativas al encarcelamiento surgió en Panamá como consecuencia de los efectos negativos que produce la prisión y el uso incontrolado de esta clase de sanción. El nuevo Código Penal mejorando la regulación que sobre la materia contenía el Código Penal de 1982 enuncia seis subrogados penales en los artículos 98 al 114.

2.11.8.1 Suspensión condicional de la ejecución de la pena

Permite que la sanción impuesta a una persona ya sea que se trate de la pena de prisión de arresto de fines de semana de prisión domiciliaria e inclusive la de días multa se mantenga en suspenso por un término mínimo de 2 años y máximo de 5 años siempre que quien pueda resultar favorecido sea delincuente primario haya enfrentado al proceso y hecho efectiva la reparación de la víctima o al menos se haya comprometido a esto en los casos en que fuera procedente. Nótese que conforme al artículo 98 del Código Penal la única sanción que contiene límite o está condicionada para que pueda aplicarse este subrogado es la de prisión que no puede exceder de 3 años en tanto que con las demás penas no ocurre lo mismo es decir no están sujetas a un límite cuantitativo.

La suspensión condicional de la ejecución de la pena procede de oficio o a petición de parte en las penas impuestas de prisión que no exceda de tres años de arresto de fines de semana, de prisión domiciliaria o de días multa.

El término de suspensión será de dos a cinco años a partir de la fecha en que la sentencia quede en firme y en atención a las circunstancias del hecho y a la extensión de la pena impuesta. La suspensión de la pena no suspende el comiso.

Serán condiciones indispensables para suspender la ejecución de la pena

- 1 Que el sentenciado sea delincuente primario y no haya incumplido la obligación de presentarse al proceso
- 2 Que el sentenciado se comprometa o haga efectiva la responsabilidad civil si se le hubiera condenado a ello en el término establecido por el Tribunal

La suspensión condicional de la ejecución de la pena será revocada por el Juez de Cumplimiento

- 1 Cuando el sancionado no cumple las obligaciones impuestas o
- 2 Cuando el sancionado es investigado por la supuesta comisión de un nuevo hecho punible y este es elevado a juicio

La revocatoria implica el cumplimiento íntegro de la pena suspendida

2 11 8 2 El reemplazo de penas cortas

Por su parte eleva la posibilidad de disfrutar de este beneficio cuando se haya sentenciado a una persona a cumplir pena privativa de libertad de 4 años como máximo. Esta modificación responde al aumento general de penas que se contempla en el Código Penal de 2007 por lo que paradójicamente y al margen de los casos de favorabilidad podrá ser aplicada prácticamente en los mismos delitos para los cuales tenía cabida antes de la reforma. Otra novedad es que el arresto de fines de semana y el trabajo comunitario también son susceptibles de reemplazo.

El Juez de Conocimiento al dictar sentencia definitiva podrá reemplazar las penas cortas privativas de la libertad siempre que se trate de delincuente primario por una de las siguientes:

- 1 La pena de prisión no mayor de cuatro años por arresto de fines de semana, días multa o trabajo comunitario

2 La pena de arresto de fines de semana por trabajo comunitario o días multa y viceversa

Si la pena de prisión impuesta no excede de un año podrá reemplazarla por reprensión pública o privada

Para los efectos de la ley penal será considerado delincuente primario quien no ha sido sancionado o el sentenciado por autoridad judicial competente dentro de los últimos diez años

2 11 8 3 El instituto de la libertad vigilada

Se incorpora en este novel Código Penal dejando en manos del Juez de Cumplimiento la posibilidad de concederlo y darle seguimiento Su requisito básico es que la persona sancionada haya cumplido dos terceras partes de la pena con buenos niveles de resocialización tenga opción laboral próxima y que no haya sido sancionado por lo menos en los 5 años anteriores al momento en que cometió el delito por el cual resultó condenado Este subrogado que por disposición de la Ley 27 de 2008 está en manos de los jueces penales requiere como su denominación lo indica, una organización y recurso humano que permita vigilar su efectivo cumplimiento

Una vez cumplidas las dos terceras partes de la pena el Juez de Cumplimiento de oficio o a petición de parte podrá reemplazar la pena de prisión por la de libertad vigilada

La libertad vigilada es un tratamiento mediante el cual el sentenciado es sometido a las condiciones establecidas por la autoridad competente

Para que el Juez pueda conceder la libertad vigilada el sentenciado deberá cumplir los siguientes requisitos

1 Que no haya sido sancionado por la comisión de delito doloso en los cinco años anteriores al hecho que motivó la condena

2 Que esté laborando o tenga una promesa de trabajo o cualquier forma lícita de subsistencia o este realizando estudios

3 Que haya demostrado adecuados niveles de resocialización

El Juez de Cumplimiento fijara las condiciones específicas que tendrá que cumplir la persona sometida a libertad vigilada asegurándose de que se utilicen todos los mecanismos existentes en la comunidad para influir positivamente en su conducta. En cualquier momento el Juez de Cumplimiento podrá variar las condiciones a fin de adaptarlas a los cambios del sentenciado y de su medio ambiente.

El Juez de Cumplimiento podrá revocar la libertad vigilada en cualquier momento si el sentenciado

1 Incumple alguna de las condiciones que le han sido impuestas

2 Es investigado por otro hecho y la nueva causa es elevada a juicio

La revocatoria de la libertad vigilada dará lugar al cumplimiento total de la pena. Vencido el término establecido si el sentenciado ha cumplido todas las condiciones que le fueron impuestas el Juez de Cumplimiento declarará extinguida la pena.

2.11.8.4 Aplazamiento de la ejecución de la pena principal

Conforme al Código Penal se torna más bien en una sustitución de la ejecución de la pena principal por etapas dado que no se difiere por un tiempo determinado y en razón de una situación particular el cumplimiento de la pena como lo contemplaba el artículo 75 del Código Penal de 1982 sino que se percibe que la pena se continúa cumpliendo solo que de una manera distinta a la originalmente impuesta. Así la sustitución de la ejecución de la pena principal alcanza mayor realce al poder ser aplicada por razones cronológicas (persona de 70 años o más) de salud (estado de gravidez enfermedad) y de discapacidad permitiendo que la pena previamente aplicada, ya se trate de prisión arresto de fines de semana o días-multa se cumpla

en prisión domiciliaria Para los casos de gravidez y enfermedad superada tal condición se retorna al cumplimiento de la pena en las condiciones inicialmente establecidas En lo que atañe a la libertad condicional básicamente se distingue de la libertad vigilada por la autoridad que puede conferirla, ya que en este caso se trata del Órgano Ejecutivo por mandato tanto del artículo 113 del Código Penal como del artículo 184 numeral 12 de la Constitución Política y las medidas a cumplir son un tanto más explícitas ya que aunque permiten cierta discrecionalidad están demarcadas por ley

La ley establece que cuando el sancionado sea una persona de setenta años de edad o más una mujer gravida o recién dada a luz una persona que padezca enfermedad grave científicamente comprobada que le imposibilite el cumplimiento de la pena en el centro penitenciario o que tenga una discapacidad que no le permita valerse por sí misma, el Juez siempre que sea posible y atendiendo las circunstancias del caso podrá ordenar que la pena de prisión de arresto de fines de semana o de días multa se cumpla en prisión domiciliaria

En el caso de enfermedad o discapacidad se aplicará la medida sobre la base de un dictamen médico legal Esta disposición no será aplicable cuando se trate de delitos contra la Humanidad o del delito de desaparición forzada de personas

La prisión domiciliaria de la mujer gravida o de la mujer recién dada a luz durará hasta que el niño cumpla un año de edad A partir de ese momento la sentenciada continuará pagando la pena que le fuera impuesta en el lugar correspondiente

Si cualesquiera de las personas a las que se refiere el artículo 107 de acuerdo con el informe del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses corre el riesgo de morir o de agravar la enfermedad se podrá ordenar su internamiento en un centro de salud Tratándose de una persona que padezca de enfermedad mental y que de acuerdo con el informe del Instituto de Medicina

Legal y Ciencias Forenses puede ser internada, esta sera ingresada en el Instituto Nacional de Salud Mental

Si de acuerdo con el informe del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses desaparecen las causas de su internamiento antes de cumplir la pena, el imputado podra ser transferido al establecimiento penitenciario correspondiente para que la siga cumpliendo

La pena de prision que no exceda de un año podra ser sustituida por la represion publica o privada La represion publica la recibira personalmente el sancionado en audiencia del Tribunal a puerta abierta y la represion privada se hara a puerta cerrada ante el Tribunal La represion ira acompañada de la advertencia conminatoria de que si delinque de nuevo en el plazo de un año se le hara cumplir junto con la nueva pena por el hecho en que ha incurrido la que le fue sustituida por la represion

2 11 8 5 Libertad Condicional

El sancionado con pena de prision que haya cumplido dos tercios de su condena con indices de readaptacion, buena conducta y cumplimiento de los reglamentos carcelarios podra obtener la libertad condicional

La libertad condicional sera otorgada por el Organó Ejecutivo mediante resolucion y conllevara para el beneficiado el cumplimiento de las siguientes obligaciones

- 1 Residir en el lugar que se le fije y no cambiar de domicilio sin autorizacion previa
 - 2 Observar las reglas de vigilancia que señala la resolucion
 - 3 Adoptar un medio licito de subsistencia
 - 4 No incurrir en la comision de nuevo delito ni de falta grave
 - 5 Someterse a la observacion del organismo que designe el Organó Ejecutivo
- Estas obligaciones regiran hasta el vencimiento de la pena a partir del dia en que el sentenciado obtuvo la libertad condicional Artículo 114 de Código

Penal Transcurrido el termino de la condena sin que el beneficio de la libertad condicional haya sido revocado la pena se considerara cumplida La libertad condicional sera revocada si el beneficiado no cumple con las obligaciones fijadas por el organismo que la concedió En este caso el liberado reingresara al establecimiento carcelario y no se le computara el tiempo que permanecio libre

Resulta de interes comentar que las opciones revisadas para la sustitucion de la pena tienen limites y son susceptibles de ser revocadas al confirmarse el incumplimiento de los requisitos que dispone la ley Por ende se constituyen en una oportunidad para no padecer los efectos nocivos de la prision que para estos casos se tiene como la ultima opcion Las novedades que en esta materia estipula elCodigo Penal en analisis consisten en la existencia de mayores alternativas para responder por el delito cometido para retribuir a la sociedad e incluso a la victima por el peligro o el daño ocasionado Esta posibilidad que continua siendo discrecional del juzgador tambien debe ser analizada en funcion de la duracion de la pena del tipo de delito cometido y las condiciones personales del beneficiado dado que constituye un mecanismo mediante el cual el Estado (y la victima cuando es consultada y admite su aplicacion) brinda una nueva oportunidad a quien cometio un delito para que sirva de forma util a si mismo y a la sociedad En este sentido atinadamente expresa el excelso penalista MUNOZ CONDE Francisco y Mercedes Garcia Aran Derecho Penal Parte General Editorial Tirant lo Blanch Septima edicion Valencia,2007 Pag 558 que cuando se renuncia a imponer la pena de prision se esta renunciando al mayor efecto preventivo general que ofrece la privacion de libertad y a parte de las aspiraciones retributivas que estan presentes en la colectividad social y que frecuentemente demandan una mayor dureza de las penas por mucho que no quepa ocultar el contenido de control presente en este tipo de

instituciones no puede negarse que este es menor que el ofrecido por la cárcel y si se renuncia a ejercerlo en determinados casos ello es en beneficio de consideraciones que tienden a evitar la desocialización del condenado el efecto estigmatizador de la prisión y sus consecuencias sobre la dignidad humana En consecuencia estos instrumentos deben ser aplicados en su justa y correcta dimensión para que realmente cumplan con su cometido sin producir insatisfacción social

2.11.9 Legislación comparada del Procedimiento de la sustitución de la pena de prisión según el Código de Procedimiento Penal de Colombia

Colombia es prolija en el tema legislativo Las disposiciones más sobresalientes en el periodo señalado son las siguientes 1 El Acto Legislativo No 03 del 19 de diciembre de 2002 –publicado en el Diario Oficial N° 45 040 del 20 de diciembre del mismo año– que reformó parcialmente la Constitución Política Se relaciona porque constituye el soporte del nuevo Código de Procedimiento Penal la ley 906 de 2004 En lo pertinente estableció el denominado sistema procesal penal acusatorio que debe operar gradualmente encargo a la Fiscalía General de la Nación de la realización del principio de legalidad procesal –oficialidad oficiosidad– salvo los casos de aplicación del principio de oportunidad conforme a la política criminal del Estado y acompañado de control judicial –jueces de garantías– y determinó las funciones de la Fiscalía y del Fiscal General 2 Ley 906 del 2004

El nuevo Código de Procedimiento Penal está basado en la anterior reforma constitucional Sus destinatarios son los autores y partícipes de delitos cometidos después del 1° de enero del 2005 excepto los casos de favorabilidad y de igualdad que permitan la retroactividad Así mismo se ha venido aplicando escalonadamente por regiones distritos o departamentos y en el 2008 deberá operar ya en todo el territorio nacional Es un Estatuto constituido por 533 artículos

organizados en siete libros cada uno de los cuales se ocupa de determinada temática así Libro primero Disposiciones generales Libro segundo Técnicas de indagación e investigación de la prueba y sistema probatorio Libro tercero El juicio Libro cuarto Ejecución de las sentencias Libro quinto Cooperación internacional Libro sexto Justicia restaurativa y Libro séptimo Régimen de implementación

Sus principales características son las siguientes de acuerdo con la Reforma Constitucional ya mencionada y su propio contenido desde luego con las precisiones que ya han expresado la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional

- Sistema procesal que quiere ser de tendencia acusatoria que aun conserva muchos rasgos inquisitivos por ejemplo la formulación de imputación la preclusión de la instrucción el fenómeno de los infiltrados especialmente los agentes encubiertos la inexistencia de jurado la concurrencia del Ministerio Público (procuraduría) aparte de la Fiscalía etc
- En alguna medida se ha hecho esfuerzo por adaptarlo a la realidad nacional
- Resultado de abiertos amplísimos y extensos debates que comprendió trabajos de la academia de expertos foráneos y nacionales de funcionarios judiciales de muchos asesores y por supuesto del Congreso de la República
- Posee un catálogo de principios fundamentales esencialmente reglados y celosamente cuidados a lo largo del estatuto por ejemplo los de dignidad libertad adopción del bloque de constitucionalidad igualdad imparcialidad legalidad u oficialidad presunción de inocencia defensa, importancia de la víctima, contradicción, concentración inmediación oralidad publicidad juez natural non bis in idem exclusión de la prueba ilícita prohibición de la reformatio in peius etc

- ✓ Clara diferenciación entre la etapa de investigación y etapa de juicio La primera en manos de la fiscalía –salvo las investigaciones que adelanta la Corte Suprema respecto de los Congresistas– y la segunda en manos de los jueces
- ✓ Creación del juez de garantías encargado de las decisiones restrictivas de la libertad y de los bienes que pueda afectar la fiscalía
- ✓ Incorporación expresa del principio de oportunidad con base en 17 criterios reglado obediente a la política criminal del Estado concebido como excepción al principio de legalidad y acompañado del imprescindible visto bueno impartido por los jueces

La República de Panamá decide aplicar el nuevo método de administrar justicia Sistema Penal Acusatorio Desde el 2 de septiembre de 2009 tendrán aplicación en todos los procesos penales las disposiciones del Título I Libro Primero de los Títulos IV y V Libro Segundo y del Capítulo V Título I Libro Tercero de este Código siempre que no impliquen la intervención del Juez de Garantías ni de los Tribunales de Juicio hasta tanto estos no se hayan establecido

2.12 Concepto de Trámite Judicial en la sustitución de la pena de prisión

El procedimiento judicial es concebido doctrinalmente como la forma en que se concreta la actividad jurisdiccional y constituye el elemento dinámico del proceso Un sentido más amplio se refiere a las normas de desarrollo del proceso de ritualidad tramitación o formalidades para la realización de los derechos subjetivos con el debido respeto a los derechos y garantías Esta constituido por la combinación y coordinación de varios actos jurídicos que siendo procesalmente autónomos tienen por objeto la producción del efecto jurídico final propio del proceso es decir esta compuesto por los actos de inicio desarrollo y conclusión del mismo Por ello en su aspecto

externo aparece como una sucesión temporal de actos donde cada uno de ellos es presupuesto del siguiente y condición de eficacia del anterior. Generalmente dentro de un proceso nos encontramos con un solo procedimiento. Sin embargo es común que dentro del mismo existan varios procedimientos cuando se suscitan cuestiones secundarias o accesorias al asunto principal. En este caso cada cuestión secundaria o incidente dará origen a un procedimiento distinto al principal aunque dentro de un mismo proceso.

2.13 Discrecionalidad del Juez al momento de aplicar los Subrogados o sustitutos penales

Se necesita mucha comprensión para entender el papel que juega el juez al momento de dictar una sentencia. Este es un acto muy delicado de su función. Su tarea en el desempeño es difícil puesto que la ley le exige razonar su determinación. El Juez en estos casos deberá tomar en consideración al sujeto activo y a la víctima en su caso y las condiciones que considere importantes en cada causa además de que estén debidamente probadas razonando de esta manera su criterio personal en la fundamentación de su sentencia.

Es así como existen aspectos importantes que el juzgador debe tener en cuenta como por ejemplo la gravedad de la infracción es decir no todos los delitos ocasionan la misma lesión o peligro en toda la tutela jurídica es la misma. Fácilmente se ha de entender que no es lo mismo un homicidio que un simple hurto y por supuesto la pena que se impone en estos dos supuestos. La Discrecionalidad es entonces esa potestad de valor que el juez dentro de su sana crítica e inmerso dentro de los principios de sensibilidad social posee y debe aplicar al momento de que resuelva situaciones o peticiones que puedan beneficiar al imputado en un proceso pero que

dependen en cierto modo de la naturaleza y los efectos así como las circunstancias que produjo el hecho

En resumen es una facultad potestativa del juzgador al momento de aplicar un subrogado penal o cualquier otra medida distinta a la detención preventiva o a una pena de prisión o que de igual manera cause una lesión patrimonial al imputado. La discrecionalidad es doble: la potestad de hacer uso o no de los medios sustitutivos y de elegir en caso de haber hecho uso de ellos entre dos medidas completamente distintas. El carácter discrecional es reconocido como una auténtica individualización judicial de la pena.

La aplicación discrecional de los sustitutos penales se encuentra aunada al principio de legalidad establecido en el Título IV Suspensión, Reemplazo y Aplazamiento de la Pena.

La redacción de esa norma adjetiva también se desprende que se trata de una decisión discrecional en virtud de que destaca que el Juez del conocimiento al dictar sentencia definitiva podrá reemplazar la pena. En torno al tema de la discrecionalidad que tiene el juzgador al momento de dosificar la pena, la Sala ha indicado lo siguiente: La Corte siempre ha respetado el uso correcto y equilibrado del principio de discrecionalidad que se le confiere al juzgador para fijar la pena en los casos que son de su competencia. Respetar también la independencia judicial interna en el sentido de interferir en los criterios objetivos y de sana crítica que utiliza el Juez al momento de dictar la sentencia correspondiente. Pues bien, la discrecionalidad requiere del juzgador un estudio de cada caso en particular para llegar a la conclusión de si es procedente o no la conversión a días multa.

Se ha indicado que el reemplazo de días multa es una discrecionalidad del juzgador, pero es importante señalar que según el Artículo 102 del Código Penal, El Juez de Conocimiento al dictar sentencia definitiva, podrá reemplazar las penas cortas privativas de la libertad siempre que se

trate de delincuente primario por una de las siguientes 1 La pena de prision no mayor de cuatro años por arresto de fines de semana dias multa o trabajo comunitario 2 La pena de arresto de fines de semana por trabajo comunitario o dias multa y viceversa. Se ha indicado que los sustitutos penales es una discrecionalidad del juzgador pero es importante señalar que segun el articulo 169 del Codigo Procesal de Panama en su articulo 169 numerales 4 y 8 tal cual quedó plasmado a traves de jurisprudencia la resolucion que resuelva la conversion a dias multa es susceptible de recurso de apelacion por lo que es revisable por el superior que conforme al articulo 168 y siguientes pueden confirmar reformar o revocar el auto impugnado es decir que el Tribunal Superior de Apelaciones no esta compelido a tener que mantener la decision adoptada por el juez a quo con base precisamente en esa discrecionalidad primaria

De otro lado si bien los subrogados penales constituyen una facultad discrecional del juzgador ello no significa que esa facultad este limitada al juzgador de primera o de segunda instancia en virtud de que no es correcto entender que no puede cambiarse la decision primaria, puesto que de ser asi no tendria sentido que los autos que deciden subrogados penales sean impugnados

Es asi como una vez establecidos los reemplazos de pena de prision por dias multas y otros los mismos son impugnables ante un Tribunal Superior y esta decision puede ser confirmada reformada o revocada Con base en ello arribamos a la conclusion de que el juzgador de primera o segunda instancia debe hacer un analisis de las constancias procesales y en cada caso en particular establecer en la resolucion las consideraciones por las cuales se concede o se niega un sustituto penal En este sentido la Honorable Corte Suprema de Justicia señala lo siguiente como se expreso en lineas que anteceden la ley no hace distincion de la clase de delito por la cual el sentenciado tiene derecho al reemplazo de la pena de prision pero el juzgador dentro de su discrecionalidad debe analizar cada caso en particular y las circunstancias que rodean el hecho

para determinar si concede o no el reemplazo de la pena de prision (Registro Judicial enero de 2003 pag 449)

Capítulo III

MARCO METODOLOGICO

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3 1 Tipo de Investigacion

3 1 1 Tipo de Investigacion

El tipo de estudio que se pretende realizar dentro de una determinada investigacion En la presente investigacion se realizara un estudio sobre una de las ramas del derecho (procesal penal) la cual se encuentra dentro de las ciencias sociales por consiguiente es un estudio de campo el cual trata de conocer un determinado grupo de personas para conocer sus estructuras y relaciones sociales controlando el investigador sus variables en el campo ademas estan dentro de los estudios confirmativos los que permiten rechazar o confirmar una hipotesis

3 1 2 Enfoque de la Investigacion

El enfoque de la investigacion no es mas que el sistema que se va aplicar en el proyecto de investigacion Esta se realizara mediante un enfoque cuantitativo el cual es el conjunto de procesos que utilizan el metodo deductivo que va de lo general a lo particular probatorio que analiza la realidad objetiva

3 1 3 Diseño de la Investigacion

Constituye el plan general que sigue el investigador para dar respuesta a las preguntas y a la investigación. Para ello se tiene un diseño no experimental transaccional o transversal que describe variables que analiza y escribe su incidencia e interrelación en un momento dado con un alcance explicativo que va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o establecimiento de relaciones entre conceptos. Están dirigidos por responder las causas de los eventos de los fenómenos físicos o sociales.

3.2 Sistema de Variables

3.2.1 Variables

Las Variables son una característica, cualidad o propiedad que puede variar según la relación a la que es susceptible. En el presente estudio se cuenta con las siguientes variables:

X = Variable Independiente (causa) = Y Dependiente (efecto)

X1 **Sustitución de la pena** y X2 **Principio de Legalidad** = Y1 **Discrecionalidad del Juez**

3.2.2 Definición Conceptual

Una definición conceptual trata sobre definiciones de diccionarios o libros especializados. Para el desarrollo de la presente investigación se ha seleccionado como concepto variable los siguientes:

3.2.2.1 Sustitución de la Pena de Prisión es una alternativa que establece nuestro Código frente a la posibilidad de sustituir la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia firme de condena

3 2 2 2 Principio de Legalidad es un principio fundamental conforme en todo todo ejercicio del poder publico deberia estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdiccion no a la voluntad de las personas (El Estado sometido a la constitucion o al Imperio de la ley) Por esta razon se dice que el principio de legalidad establece la seguridad juridica Se podria decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho publico y en tal sentido actua como un parametro para decir que un Estado es un Estado de Derecho pues en el poder tiene su fundamento y limites en las normas juridicas

3 2 2 3 Principio de Discrecionalidad es el ejercicio de una potestad debidamente atribuida por el ordenamiento juridico a favor de determinada funcion vale decir la potestad discrecional es tal solo cuando la norma legal se determina de esa manera En consecuencia, la discrecionalidad no puede ser total sino parcial pues debe observar y respetar determinados elementos que la ley señala Los jueces gozan de un margen discrecional para tomar sus decisiones pero esa discrecionalidad o potestad de elegir una entre varias alternativas o de decidir en base a la unica solucion legitima al conflicto no debe ser ejercida de manera arbitraria

3 2 3 Definicion operacional constituye el conjunto de procedimientos que describen las actividades que un observador debe realizar para recibir las impresiones sensoriales las cuales indican la existencia de un concepto teorico en menor o mayor grado especifica que actividades u operaciones deben realizarse para medir una variable

Operacionalizacion de las Variables

- ✓ Revisión de las causas en los Juzgado de Cumplimiento del Segundo y Cuarto Distrito Judicial donde se ha solicitado la sustitución de la pena de prisión
- ✓ Aplicación de cuestionario a los Jueces de Cumplimiento del II Y IV Distrito Judicial en cuanto al procedimiento que aplican ante una solicitud de sustitución de la pena de prisión en base al principio de legalidad y discrecionalidad
- ✓ Aplicación de entrevistas a Defensores del II Y IV Distrito Judicial en cuanto al procedimiento que aplican ante una solicitud de sustitución de la pena de prisión en base al principio de legalidad y discrecionalidad
- ✓ Fundamentación jurídica establecida en la Legislación Penal Panameña en cuanto a la sustitución de la pena de prisión principio de legalidad y discrecionalidad

3 2 4 Definición Instrumental Para verificar si existe un procedimiento ante la solicitud de la sustitución de la pena de prisión o por el contrario si se aplica la discrecionalidad del Juez se utilizarán los siguientes instrumentos normas del Código de Procedimiento Penal y Código penal aplicación de cuestionario a los Jueces de Cumplimiento del II Y IV Distrito Judicial aplicación de encuesta a Defensores y Fiscales

3 3 Población En esta investigación se tomarán en cuenta los procesos de sustitución de la pena de prisión dentro de los Juzgados del Segundo y Cuarto Distrito Judicial Jueces de Cumplimiento del Segundo y Cuarto Distrito Judicial Fiscales y Defensores

3 4 Muestra Una muestra debe ser representativa de la población a la que pertenece esto quiere decir que debe tener todas las características y proporciones que la población posee En esta investigación se tomará en consideración las siguientes muestras

- ✓ Tres Jueces de la Provincia de Herrera
- ✓ Tres Jueces de la Provincia de Los Santos
- ✓ Tres Fiscales de la Provincia de Herrera
- ✓ Tres Fiscales de la Provincia de Los Santos
- ✓ Tres Defensores Públicos de la Provincia de Herrera.
- ✓ Tres Defensor Públicos de la Provincia de Los Santos
- ✓ Tres Defensores Privados de la Provincia de Herrera
- ✓ Tres Defensor Privados de la Provincia de Los Santos

3 5 Técnica e Instrumento Los Instrumentos responden a los objetivos del estudio a los recursos con que cuentan y al tiempo disponible para su realización Son aspectos fundamentales que se deben considerar para recolectar la información de en una información En esta investigación se utilizara el siguiente instrumento

3 5 1 La Encuesta Es un instrumento para obtener información de manera clara y precisa existe un formato estandarizado de preguntas y donde el informante da respuestas Nuestra encuesta será aplicada de manera directa y personal a veinticuatro (24) abogados del Cuarto Distrito Judicial conformado por tres (3) Jueces de la Provincia de Herrera y tres (3) Jueces de la Provincia de Los Santos tres (3) Fiscales de la provincia de Herrera y tres (3) Fiscales de la Provincia de Los Santos tres (3) Defensores Públicos de la Provincia de Herrera y tres (3) Defensores de la Provincia de Los Santos tres (03) y Defensores Particulares de la Provincia de Herrera y tres (03) de la Provincia de Los Santos Esa encuesta está conformada por diez (10) preguntas cerradas que permitan establecer si en la sustitución de la pena de prisión existe un procedimiento específico

establecido por la Ley o se resuelve la ausencia del mismo mediante el principio de legalidad y discrecionalidad del Juez. Con la tabulación de dichas respuestas y presentación de las mismas alcanzaremos conclusiones certeras que determinarán la veracidad de la hipótesis.

3.6 Fuentes de Información la población está circunscrita a todas aquellas fuentes que contienen conocimientos confiables acerca de la investigación.

3.6.1 Fuentes Primarias o Humanas todas aquellas personas que tienen conocimiento acerca del tema de investigación como Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Defensores Particulares.

3.6.2 Fuentes Secundarias están compuestas por los diversos documentos, leyes, decretos y demás que sirvan para la realización de esta investigación como Constitución de la República de Panamá, Código Penal, Código Procesal Penal.

Capítulo IV

ANALISIS

DE LOS RESULTADOS

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En este capítulo se presenta el análisis que corresponde a la evaluación de las variables del presente estudio. El análisis estadístico de los resultados se obtuvo mediante estadística descriptiva, con el propósito de conocer los criterios que consideran los Jueces, Defensores Públicos, Defensores Particulares y Fiscales sobre el análisis de la sustitución de la pena de prisión de acuerdo al principio de legalidad y discrecionalidad.

Tabla N° 1: Distribución de la Formación Académica de los encuestados de la Provincias de Herrera y Los Santos.

Formación Académica	Cantidad de Profesionales	%
Licenciatura	1	4
Posgrado	2	8
Maestría	20	84
Doctorado	1	4
Total:	24	100

La encuesta estuvo dirigida a veinticuatro abogados, donde podemos observar que por ser un grupo de expertos en la materia tienen una formación académica educativa superior. Un 4% cuenta con Licenciatura, un 4% cuenta con Postgrado, un 84% cuenta con Maestría y un 4% cuenta con Doctorado. Todo esto representa un buen nivel académico para el desempeño de sus funciones y conocimiento del tema investigado.

Gráfico N° 1: Distribución de la Formación Académica:



Fuente: (2015) Datos obtenidos de la tabla N° 1

Tabla N° 2: Distribución del lugar de trabajo de los encuestados de la Provincias de Herrera y Los Santos.

LUGAR DE TRABAJO	CANTIDAD	%
Provincia de Los Santos	12	50
Provincia de Herrera	12	50
Total	24	100

La encuesta estuvo dirigida a veinticuatro abogados, donde podemos observar que un 50% laboran en la Provincia de Herrera y el otro 50% labora en la Provincia de Lo Santos. Como podemos observar se aplicaron de manera equitativa las encuestas a cada una de las Provincias que forman el Cuarto Distrito Judicial.

Grafico N° 2: Distribución de la encuesta según el lugar de trabajo.



Fuente: (2015). Datos obtenidos de las encuestas aplicadas a Jueces, Defensores Públicos, Defensores Particulares y Fiscales dentro del Cuarto Distrito Judicial.

Tabla N° 3: Familiaridad con el término sustitución de la pena de prisión

Familiaridad	Cantidad de encuestados	%
Sí	24	100
No	0	0
Total	24	100

Para el estudio de la familiaridad de los encuestados con el término sustitución de la pena de prisión, se aplicó la encuesta a veinticuatro (24) abogados, de los cuales el 100% manifestaron que si tenían familiaridad del mismo. Se concluye que sustitución de la pena de prisión es una petición o solicitud conocida ya que todos los encuetaron manifestaron tener familiaridad con dicho término.

Grafico N° 3: Familiaridad de los encuestados con el termino sustitución de la pena de prisión.



Fuente: Datos obtenidos de la tabla N° 3 (2015).

Tabla N^o 4: Distribución de la opinión de los encuestados sobre si la Ley 63 del 2008 y el Código Penal de Panamá, establecen un procedimiento específico para la sustitución de la pena de prisión.

Existencia	Cantidad de encuestados	%
Sí	5	21
No	19	79
Total	24	100

Para el estudio sobre la existencia de un procedimiento específico para la sustitución de la pena de prisión, se aplicó la encuesta a veinticuatro (24) abogados, de los cuales el 17% manifestaron que sí existe un procedimiento específico para la sustitución de la pena de prisión y el 69% manifestó que no existen un procedimiento específico para la sustitución de la pena de prisión. Por lo antes expuesto podemos decir que actualmente no existe un procedimiento específico para la sustitución de la pena de prisión, confirmando la hipótesis del presente proyecto de investigación.

Gráfico N° 4: La Ley 63 del 2008 y el Código Penal de Panamá, establecen un procedimiento específico para la sustitución de la pena de prisión



Fuente: Datos obtenidos de la tabla N° 4.

Tabla N° 5: Distribución de la opinión de los encuestados sobre la aplicación del Principio de legalidad por los Jueces ante la sustitución de la pena de prisión

Aplicación del Principio de Legalidad	Cantidad de encuestados	%
Sí	15	64
No	9	36
Total	24	100

Para el estudio sobre la aplicación del principio de legalidad por los jueces ante la sustitución de la pena de prisión, se le aplicó la encuesta a veinticuatro (24) abogados, de los cuales el 37% manifestó que los jueces no aplican el principio de legalidad ante la sustitución de la pena de prisión y el 63% manifestó que los jueces ante la sustitución de la pena de prisión sí aplican el principio de legalidad. Podemos inferir que los jueces al momento de determinar una sustitución de la pena de prisión si aplican el principio de legalidad confirmando la hipótesis de la presente investigación.

Gráfica N° 5: Distribución de la opinión de los encuestados sobre la aplicación del Principio de legalidad por los Jueces ante la sustitución de la pena de prisión.



Fuente: Datos obtenidos de la tabla N° 5.

Tabla N° 6: Distribución de la opinión de los encuestados sobre la aplicación del Principio de Discrecionalidad por los Jueces ante la sustitución de la pena de prisión

Aplicación del Principio de Legalidad	Cantidad de encuestados	%
Sí	20	83
No	4	17
Total	24	100

Para el estudio sobre la aplicación del principio de discrecionalidad por los jueces ante la sustitución de la pena de prisión, se le aplicó la encuesta a veinticuatro (24) abogados, de los cuales el 17% manifestó que los jueces no aplican el principio de discrecionalidad ante la sustitución de la pena de prisión y el 83% manifestó que los jueces ante la sustitución de la pena de prisión sí aplican el principio de discrecionalidad. Podemos inferir que los jueces al momento de determinar una sustitución de la pena de prisión si aplican el principio de discrecionalidad confirmando la hipótesis de la presente investigación.

Tabla N° 6: Distribución de la opinión de los encuestados sobre la aplicación del Principio de Discrecionalidad por los Jueces ante la sustitución de la pena de prisión



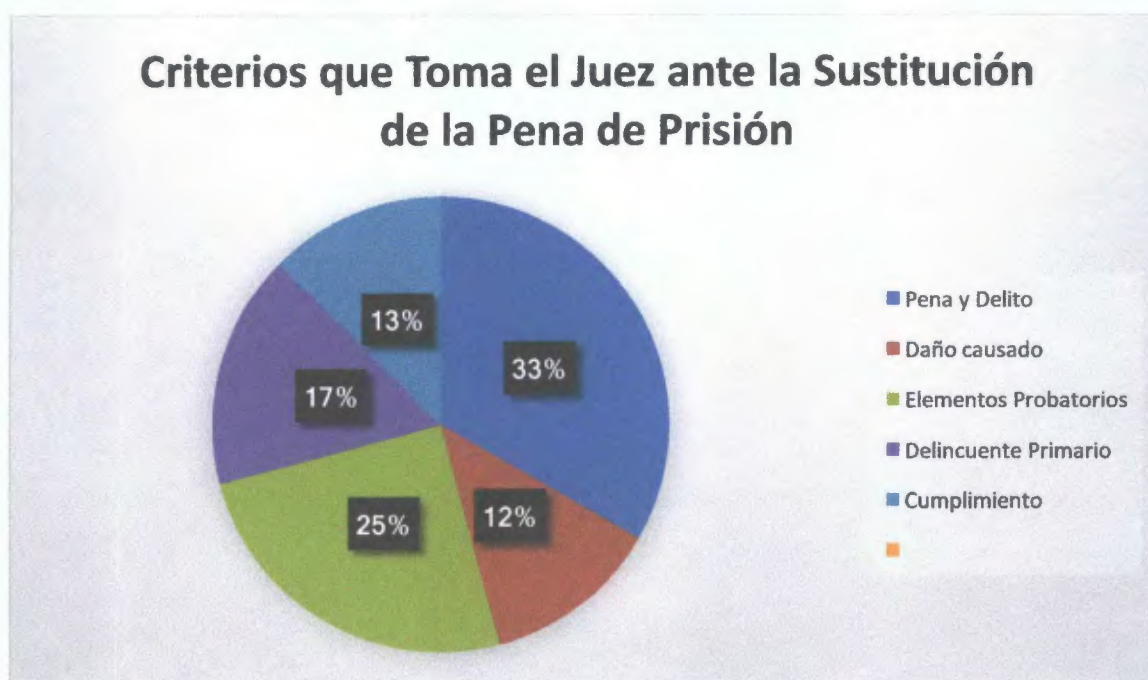
Fuente: Datos obtenidos de la tabla N° 6

Tabla N° 7: Distribución de la opinión de los encuestados sobre los criterios que consideran que están aplicando los jueces en la sustitución de la pena de prisión.

Criterios	Encuestados	%
Pena y Delito	8	33
Delincuente Primaria	5	17
Elementos Probatorios de determinada circunstancia fisiológicas y económicas	6	25
Gravedad del daño causado	2	12
Cumplimiento de la Pena	3	13
Total	24	100

Para la determinación de los criterios que están aplicando los jueces ante la sustitución de la pena de prisión, se le aplicó la encuesta a veinticuatro (24) abogados, de los cuales el 33% manifestó que los jueces toman del criterio de la pena y el delito, un 25% manifestó que los jueces toman en cuenta los elementos probatorios de las circunstancias fisiológicas y económicas del sancionado, un 17% manifestó que toman en cuenta si el delincuente es primario, un 13% manifestó que los jueces toman en cuenta el cumplimiento de la pena y el 12% manifestó que toman en cuenta la gravedad del daño causado. Por lo antes expuesto podemos concluir que no hay criterios específicos que toman los jueces, al momento de sustituir una pena de prisión, sino que los mismos varían confirmando la hipótesis de la presente investigación.

Gráfico N° 7: Distribución de la opinión de los encuestados sobre los criterios que consideran que están aplicando los jueces en la sustitución de la pena de prisión.



Datos extraídos de la tabla N° 7. (2015).

Tabla N° 8: Distribución de la opinión de los encuestados, en cuanto a que sí consideran que los jueces ante una solicitud de sustitución de pena de prisión, ponderan los Principio y Garantías fundamentales que establece la Ley 63 del 2008.

Aplicación del Principio de Legalidad	Cantidad de encuestados	%
Sí	21	87
No	3	13
Total	24	100

Para el estudio sobre la determinación si los jueces ponderan los principios y garantías fundamentales que establece la Ley 63 del 2008, ante la solicitud de la sustitución de la pena de prisión, se le aplicó la encuesta a veinticuatro (24) abogados, de los cuales el 87% manifestó que los jueces sí ponderan los principios y garantías fundamentales que establece la Ley 63 y un 13% manifestó que los jueces no aplican los principios y garantías fundamentales. Podemos concluir que los jueces al momento de determinar una sustitución de la pena de prisión si ponderan los principios y garantías fundamentales que establece la Ley 63 del 2008.

Tabla

Gráfico N° 8: Distribución de la opinión de los encuestados, en cuanto a que sí consideran que los jueces ante una solicitud de sustitución de pena de prisión, ponderan los Principio y Garantías fundamentales que establece la Ley 63 del 2008.



Fuente: Datos obtenidos de la tabla N° 8

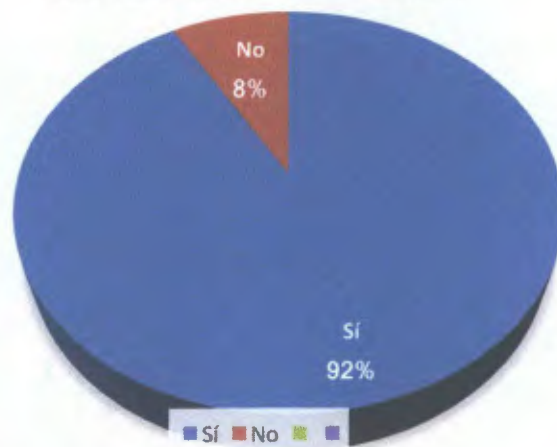
Tabla N° 9: Distribución de los encuestados sobre si consideran que se debe crear un procedimiento con criterios específico para la sustitución de la pena de prisión.

Aplicación del Principio de Legalidad	Cantidad de encuestados	%
Sí	22	92
No	2	8
Total	24	100

Para el estudio de la determinación de la necesidad de establecer un procedimiento con criterios específicos para la sustitución de la pena de prisión, se le aplicó la encuesta a veinticuatro (24) abogados, de los cuales el 92% manifestó que los jueces sí es necesario la creación de un procedimiento con criterios específico para la sustitución de la pena de prisión y un 8% manifestó no. Podemos inferir que si existe la necesidad de la creación de un procedimiento específico para la sustitución de la pena de prisión lo cual confirma nuestra hipótesis que no existe un procedimiento con criterios específicos.

Tabla N° 9: Distribución de los encuestados sobre si consideran que se debe crear un procedimiento con criterios específico para la sustitución de la pena de prisión.

Necesidad de la Creación de un Procedimiento Específica para la Sustitución de la Pena de Prisión



Fuente: Datos obtenidos del cuadro N° 9.

Tabla. N° 10: Distribución de los encuestados sobre si consideran que los jueces deben tomar en cuenta ante la sustitución de la pena de prisión los siguientes criterios: Pena, Tipo de delito, Condiciones fisiológicas, Condiciones socioeconómicas, Seguridad, Comportamiento del sancionado y Resarcimiento de la víctima.

Aplicación del Principio de Legalidad	Cantidad de encuestados	%
Sí	20	91
No	4	9
Total	24	100

Para determinar, si los jueces deben tomar en cuenta ante la sustitución de la pena de prisión los siguientes criterios como: Pena, Tipo de delito, Condiciones fisiológicas, Condiciones socioeconómicas, Seguridad, Comportamiento del sancionado y Resarcimiento de la víctima, se le aplicó la encuesta a veinticuatro (24) abogados, de los cuales el 91% manifestó que los jueces sí deben tomar en cuenta los criterios antes mencionados ante la sustitución de la pena de prisión y un 9% manifestó que no. Podemos concluir que los criterios antes mencionados pueden ser tomados en cuenta para la creación de un procedimiento específico que apliquen los jueces al momento de sustituir una pena prisión.

Gráfico. N° 10: Distribución de los encuestados sobre si consideran que los jueces deben tomar en cuenta ante la sustitución de la pena de prisión los siguientes criterios: Pena, Tipo de delito, Condiciones fisiológicas, Condiciones socioeconómicas, Seguridad, Comportamiento del sancionado y Resarcimiento de la víctima.



Fuente: Obtención de datos de la tabla N° 10 (2015).

Capítulo V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

En este momento conclusivo el logro de lo trabajado sera revisado en termino de los objetiv enunciados y pretendidos Con relacion a estos se puede concluir

- 1 La Sustinucion de la Pena de Prision es un derecho que tiene todo sancionado que se le sustituya la pena de prision impuesta en sentencia firme por una de las medidas que establece elCodigo Penal con el objetivo de evitar el encarcelamiento o encierro del condenado con graves consecuencias de la prision
- 2 El Codigo Penal establece como medidas alternativas en cuanto la sustitucion de la pena de prision suspension condicional de la pena remplazo de penas cortas instituto libertad vigilada instituto de libertad condicional y aplazamiento de la ejecucion de la pena las cuales estan inspirados en un humanitarismo hacia la recuperacion del delincuente
- 3 La Legislacion Procesal Penal segun los resultados de esta investigacion demostro que no existe un procedimiento especifico en cuanto a la sustitucion de pena de prision por lo cual actualmente en el Cuarto Distrito Judicial los Jueces resuelven dicha solicitud bajo las reglas de la audiencia de debate tal como lo establece el Codigo de Procedimiento Penal de Panama enmarcados dentro del principio de legalidad en cuanto a si se cumple con lo dispuesto en la norma y de la mano del principio de discrecionalidad facultad que solo le corresponde al Juez concederla
- 4 La existencia de una unificacion de criterios referente a la sustitucion de la pena de prision en cuanto a los requisitos para la misma señala que el Juez al momento de resolver dicha peticion debe tomar en cuenta los parametros y el respeto de los derechos y garantias fundamentales de las partes dentro del proceso (debido proceso igualdad de las partes eficacia) logra llegar a una decision mas objetiva

RECOMENDACIONES

- 1 En la Legislación Procesal Penal y Legislación Penal se hace necesario disponer de un procedimiento específico respecto a la sustitución de la pena de prisión ya que es un derecho con el que cuenta todo sancionado de que se le reemplace la pena de prisión por una de las alternativas establecidas en nuestra legislación penal. Actualmente encontramos que el desarrollo de la normativa deja al arbitrio de los Jueces aplicar la misma en base al principio de legalidad y discrecionalidad en ausencia de una disposición que establezca los presupuestos por los cuales se deba regir el juzgador al aplicarla.

- 2 Entre los requisitos que se consideran puedan ser tomados para la unificación de un determinado procedimiento para la sustitución de la pena de prisión serían los siguientes
 - Pena
 - Tipo de delito
 - Condiciones fisiológicas
 - Condiciones socioeconómicas
 - Seguridad
 - Comportamiento del sancionado
 - Resarcimiento de la víctima
 - Principios y Garantías Fundamentales

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Beccaria, C (1994) *De los Delitos y de las Penas* Editorial Temis S A Santa Fe de Bogota Colombia, 1994

Beccaria C (2006) *De los delitos y de las penas* Bogota Temis S A

Muñoz F (1999) *Derecho penal y Control Social* Editorial temis S A Santa Fe de Bogota Colombia

Muñoz C (2006) *Lecciones de Derecho Penal Parte General Volumen I* publicaciones del Departamento de Ciencias Penales Facultad de Derecho y Ciencias Politicas Universidad de Panama

TEXTO UNICO DEL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA (Comentado)
Adoptado por la Ley 14 de 2007 con las modificaciones y adiciones introducidas por las Leyes 26 de 2008 5 de 2009 68 de 2009 14 de 2010 34 de 2010 67 de 2010 1 de 2011 79 de 2011 40 de 2012 61 de 2012 64 de 2012 82 de 2012 36 de 2013 44 de 2013 62 de 2013 70 de 2013 82 de 2013 108 de 2013 121 de 2013 10 de 2015 34 de 2015 y 59 de 2015

Constitucion Política de la Republica de Panama

Codigo Judicial de la Republica de Panama

Ley No 14 de 2007 que adopta el Nuevo Codigo Penal de la Republica de Panama, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley No 26 de 2008 la Leyes No 5 y 68 de 2009 y la Ley 14 de 2010

Ley No 3 del 22 de enero de 1991

Ley No 31 del 28 de mayo de 1998 de Proteccion a las Victimas del Delito

Ley No 23 del 1 de junio de 2001 que modifica articulos al Codigo Judicial y dicta disposiciones urgentes para agilizar y mejorar la eficacia de la justicia

Ley No 63 del 28 de agosto de 2008 Que adopta el Codigo Procesal Penal De la Republica de Panama

Ley No 15 del 28 de octubre de 1977 mediante la cual se aprueba la Convencion Americana Sobre Derechos Humanos celebrada en San Jose Costa Rica el 22/11/1969

Codigo Procesal Penal de la Republica de Costa Rica.

Código Procesal Penal de la República de Colombia

Ley No 904 de 31 de agosto de 2004 que adopta el Código Procesal Penal de la República de Colombia

Manual del Derecho Procesal Penal Panameño Primera parte 2007 Editorial Portobelo

Derecho Penal Primera Edición 2004 Editorial Juristas Panameños

Peña F (1971) *Catedra de enjuiciamiento criminal* Caracas Editorial La Torre

Soler J (1986) *Manual de derecho penal* Parte especial Barcelona Ariel

Caroli M (1967) *Derecho Procesal* 2ª Edición Buenos Aires Abeledo Perrot

Lopez y Lopez Enrique Gill Suazo Hipolito (2001) *Estudios de Derecho Judicial Determinacion de la Pena y Subrogados Penales* Impresora Pacifico S A Panama

Gill H (s/f) *La individualizacion Judicial de la pena* Vantec S A San Jose C R

Antunes R (2010) *El derecho penal frente a los desafíos de la modernidad* Peru ARA Editores

Soldoña Q (1960) *Derecho Procesal Penal* 3ra Edición Barcelona Editorial Labor S A

Muñoz R (1970) *El fantasma de la acción penal* En F Estrada y G Gomez (Directores) Temas del derecho penal Colombiano Tomo III Medellín Colombia Colección Pequeño Foro

Peña, C (2005) *Código Procesal Penal Comentado* Lima Jurista Editores

Velasquez O (2004) *El Nuevo Código Procesal ¿Revolución Penal?* Lima Justicia Viva

Morilla V (2008) *Lecciones de Derecho Procesal Penal* Madrid Colex,

Terrillos C (2003) *Lecciones de Derecho Procesal Penal* Madrid Colex

Scime *Nuevo Código de Procedimiento Penal Redefinición y Fines del Proceso Penal En Implementando el Nuevo Proceso Penal en Ecuador Cambios y Retos publicado por Fundación para el Debido Proceso Legal y Fundación Esquel – www.dplf.org*

Ramirez A (2004) *Manual de Derecho Procesal Penal Lima Editorial Alternativas segunda edición Panorama del Proceso Penal Peruano* Artículo publicado en el Suplemento de Análisis Legal del Diario Oficial El Peruano Año 1 N° 4 Lunes 14 de junio de 2004

Rihgi M (2003) *Terminación Anticipada del Proceso* Lima Jurista Editores 2003

Del Rosal C (2004) *Los Medios Impugnatorios en el NCPP del 2004*
[http //mgplabrin.blogspot.com/](http://mgplabrin.blogspot.com/) Septiembre 2009

Boldovar P (2009) *Derecho Procesal Penal* Edit Jurista Editores 2009

Mirpuig (2004) *Comentarios al Código Procesal Penal* Lima Editorial Moreno S A

Martin P (2003) *Derecho Procesal Penal* Tomo I Lima Grijley Segunda Edición 2003

Pasamar (1998) *El Proceso Penal Principio Acusatorio y Oralidad en Alemania* En Un Nuevo
Sistema Procesal Penal en America Latina Buenos Aires

ANEXOS

Anexo N° 1:

Instrumento de Recolección de Datos.

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO CON ESPECIALIZACIÓN EN
DERECHO PROCESAL

Encuesta dirigida a: Jueces, Fiscales, Defensores Público y Defensores Particulares.

Marque con una (X) la selección que corresponda a la respuesta que estime adecuada a su criterio, La información brindada será de extrema confidencialidad. Agradecida con su apoyo.

1: Indique cuál es su formación Académica en Derecho

Licenciatura

Posgrado

Maestría

Doctorado

2 ¿Cuál es su lugar de trabajo?

Provincia de Herrera **Provincia de Los Santos**

3 ¿Ha tenido usted, familiaridad con el termino sustitucion de la pena de prision?

_____ **Si** _____ **No**

4 ¿Considera que existe un procedimiento especifico para la sustitucion de la pena de prision?

_____ **Si** _____ **No**

5 ¿Considera usted que el Principio de legalidad es aplicado por los Jueces ante la sustitucion de la pena de prision?

_____ **Si** _____ **No**

6 ¿Considera usted que el Principio de Discrecionalidad es aplicado por los Jueces ante la sustitución de la pena de prisión?

_____ **Si** _____ **No**

7 ¿Que criterio consideran que estan aplicando los jueces en la sustitucion de la pena de prision?

_____ **Pena y Delito**

_____ **Cumplimiento de la Pena**

_____ **Delincuente primario**

_____ **Gravedad del daño causado**

_____ **Elementos probatorios de las condiciones fisiológicas y económicas**

8 ¿Considera que los jueces, ante una solicitud de sustitución de pena de prisión, deben ponderar los Principios y Garantías fundamentales que establece la Ley 63 del 2008?

_____ **Si** _____ **No**

9 ¿Considera que se debe un procedimiento con criterios específicos para la sustitución de la pena de prisión?

_____ **Si** _____ **No**

10 ¿Considera usted, si los jueces deben tomar en cuenta ante la sustitución de la pena de prisión los siguientes criterios ¿pena, tipo de delito, condiciones fisiológicas, condiciones socioeconómicas, seguridad, comportamiento del sancionado, resarcimiento de la víctima, principios y Garantías Fundamentales?

_____ **Si** _____ **No**